

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares 44 Páginas Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXVII Managua, Martes 02 de Julio de 2013 No. 122

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5445
Acuerdo Ministerial Mific No. 014-20135452
Resolución No. 300-2012 (COMIECO-LXIV)5452
COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS
Resolución No. CD-CONAMI-013-01JUN17-20135464
UNIVERSIDADES
Títulos Profesionales
SECCION JUDICIAL

Certificación......5475



ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Ι

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

П

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor que ha desarrollado en el ámbito de la política nacional el Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, por su contribución en diversos aspectos a la paz del país.

П

Que para Nicaragua es de gran satisfacción contar con prohombres como el Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, por lo que el otorgamiento de la Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional, permitirá visibilizar los valiosos servicios prestados a la patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7197

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL DOCTOR VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES

Artículo 1 Otórguese la "Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional" al Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, como un reconocimiento a sus distinguidos méritos y servicios prestados a la Patria.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto al Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, en Sesión Especial.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Ι

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

П

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor del Padre Miguel D' Escoto Brockmann M.M., por ser vivo ejemplo de paz, amor, solidaridad y de unidad latinoamericana.

Ш

Que para Nicaragua es de gran honor y orgullo, que el Padre Miguel D' Escoto Brockmann M.M., Ex Canciller de nuestro país, fue distinguido por su lucha y amor por la paz a la humanidad, para ser Presidente de la Asamblea General de la ONU en su Sexagésimo período de sesiones en el año 2008, transmitiendo al mundo entero sus deseos de una paz en el mundo en solidaridad y justicia social.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7198

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL PADRE MIGUEL D' ESCOTO BROCKMANN M.M.

Artículo 1 Otórguese la "Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional" al Padre Miguel D' Escoto Brockmann M.M., como un reconocimiento a sus distinguidos méritos como humanista, pacifista mundial, así como su loable labor en las relaciones exteriores de Nicaragua.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto al Padre Miguel D' Escoto Brockmann M.M., en Sesión Especial.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2013

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra



En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Compañera Verónica Alejandra Rojas Berríos Viceministra de Fomento, Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CUBA, LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"; en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en Montevideo, República del Uruguay.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Compañera Verónica Rojas, para proceder de conformidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12361 - M. 196716 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil quinientos noventa y ocho (2598), del folio número seis mil doscientos noventa y siete al folio número seis mil trescientos siete (6297-6307), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro TRECEAVO (13º), bajo los folios número seis mil ciento diez al folio número seis mil ciento quince (6110-6115), a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE **REFORESTADORES"** (CONFOR) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "1" Solicitud presentada por el Señor JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR) el día trece de marzo del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos noventa y ocho (2598),

del folio número seis mil doscientos noventa y siete al folio número seis mil trescientos siete (6297-6307), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el dieciocho de septiembre del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintinueve de abril del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de abril del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3551, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 117, del veinticuatro de junio del año dos mil tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 con fecha del once de septiembre del año dos mil nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos mil quinientos noventa y ocho (2598), del folio número seis mil doscientos noventa y siete al folio número seis mil trescientos siete (6297 - 6307). Tomo: IVI. Libro: Séptimo (7°) del dieciocho de septiembre del año dos mil tres.-En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Parcial de los Estatutos "ASOCIACION NACIONAL entidad REFORESTADORES" (CONFOR), que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).- PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES" (CONFOR).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil trece.- Ante mí, LEONOR DEL ROSARIO GUTIERREZ AGUIRRE, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día trece de Febrero del año dos mil diecisiete, titular de cédula de identidad número: cero, ocho, uno, guión, uno, cinco, uno, cero, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho U (081-151059-0008U); comparece el señor JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, titular de cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, uno, cinco, tres, guión, cero, cero, dos, tres N (001-010153-0023N).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que tiene la capacidad civil y legal necesarias para la celebración de este acto en el que actúa en su carácter de Presidente de la ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR), Asociación existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, constituida según Escritura Pública Número Noventa y seis (96) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, autorizada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día once de Octubre del año dos mil dos, ante el oficio de la suscrita notario.- La Asociación obtuvo la personalidad jurídica mediante decreto legislativo número: Tres mil quinientos cincuenta y uno (3,551), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento diecisiete del veinticuatro de Junio del año dos mil tres; la Asociación fue inscrita en el Ministerio de Gobernación con el número perpetuo: dos mil quinientos noventa y ocho (2598); del folio número seis mil doscientos noventa y siete al folio número seis mil trescientos siete (6297-6307); Tomo: Cuarto (IV); Libro: Séptimo (7°) de Asociaciones; sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial, número ciento setenta y tres del once de Septiembre del año dos mil nueve.- La Asociación obtuvo la aprobación judicial de cambio de denominación de "Corporación Nacional de Reforestadores" a "Asociación Nacional de Reforestadores", mediante Certificación de Sentencia de Aprobación de cambio de denominación, emitida por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval, el día veinticinco de Mayo del año dos mil doce.- El cambio de denominación de la Asociación fue registrado ante el Ministerio de Gobernación el día veintiséis de Febrero del año dos mil trece.-Acredita su representación de conformidad con documentos habilitantes que me presenta originales, que la suscrita Notario da fe de haber leído y que fueron extendidos en forma legal, que relacionaré y protocolizaré los necesarios y que a mi juicio confieren al compareciente JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA, facultades suficientes para la ejecución de este acto sin ninguna limitación y que son los siguientes: **Uno**) Escritura de Constitución de la Asociación v Aprobación de Estatutos relacionada con anterioridad. - **Dos**) Eiemplar de la Gaceta número Ciento diecisiete (117) del veinticuatro de Junio del año dos mil tres.- Tres) Ejemplar de la Gaceta número Ciento setenta y tres (173) del once de Septiembre del año dos mil nueve.-Cuatro) Certificación de Sentencia Número Setenta y siete, autorizada en el municipio de Tipitapa, el día veinticinco de Mayo del año dos mil doce, por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval, en virtud de la cual se aprobó el cambio de denominación de la Asociación, de "CORPORACION NACIONAL DE REFORESTADORES" a "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)".- Cinco) Certificado de Cambio de Razón Social extendida por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil trece, en la que consta la inscripción del cambio de razón social de la Asociación Nacional de Reforestadores (CONFOR); Seis) Certificación extendida por la suscrita notaria a las diez de la mañana del día primero de Marzo del año dos mil trece, en la que se certifica que de la página uno a la página siete del Libro de Actas que lleva la Asociación Nacional de Reforestadores (CONFOR), se encuentra el Acta número Uno que contiene la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil doce, en la que consta la autorización expresa al Presidente de la Asociación para comparecer ante Notario Público de su escogencia a suscribir escritura pública de Protocolización de la Reforma Parcial de Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y a redactar las cláusulas y los artículos de los estatutos reformados en los términos que se dejaron expresados; en esta misma sesión resultó electo Presidente de la Asociación el compareciente, señor JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA.-Esta Certificación consta de una hoja útil de papel sellado que la

suscrita Notario protocoliza en el folio número cuarenta de su protocolo número diecisiete que lleva en el corriente año.- Expone el señor JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA, en el carácter con que actúa y dice: PRIMERA: (PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE **REFORESTADORES**): Que el día dos de Marzo del año dos mil doce, la Asamblea General de la Asociación Nacional de Reforestadores, reunida en Sesión Extraordiaria para discutir el proyecto de Reformas Parciales del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de reformas presentado por la Junta directiva, en consecuencia el Acta constitutiva y los Estatutos de la Asociación Nacional de Reforestadores, después de incorporadas las reformas se leerán de la forma siguiente: "CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION): Que de común acuerdo convienen en constituir una Asociación Civil sin fines de Lucro de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo Décimo Tercero (XIII) y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen: CLÁUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA): La Asociación se denominará "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES", pudiendo también conocerse con las siglas "CONFOR".- Cualquiera de las menciones referidas hará de ella suficiente identificación.- La Asociación Nacional de Reforestadores, es una entidad Civil, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, compuesta por un grupo de ciudadanos interesados en la reposición, recuperación, reforestación y transformación de los productos forestales para el beneficio de sus miembros y de la comunidad local y nacional.- CLAUSULA TERCERA (DOMICILIO): El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, lugar de su sede, pudiendo establecer filiales, delegaciones u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- CLAUSULA CUARTA: (**DURACION**): La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del decreto legislativo que le otorgue la personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional de la República y sus estatutos sean debidamente aprobados e inscritos en el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.-CLAUSULA QUINTA: (OBJETIVOS Y FINALIDAD): El Objeto principal de la Asociación es el siguiente: Desarrollar los instrumentos técnicos y gerenciales para proveer servicios de alta calidad a los Asociados y la sociedad en general para lograr el éxito en el desarrollo forestal sostenible de Nicaragua, en el marco de la Política Ambiental de los Recursos Naturales. La Asociación tendrá las siguientes finalidades: a) Fortalecer la incidencia en la gestión de condiciones favorables para la inversión y desempeño empresarial de sus socios en las actividades propias de la cadena de producción de cultivos forestales con fines comerciales, en el marco de la política forestal de la República de Nicaragua. b) Desarrollar y promover propuestas concertadas basadas en las experiencias de los socios para mejorar el marco jurídico y regulatorio en las actividades de establecimiento y manejo de plantaciones forestales, así como para el aprovechamiento, transporte, transformación y comercialización de productos provenientes de cultivos forestales. c) Elaborar propuestas basadas en estudios y experiencias de los miembros para mejorar las condiciones del marco de inversiones en actividades propias de la cadena de producción en cultivos forestales. d) Implementar una estrategia de comunicación social e institucional que permita mejorar la percepción y conocimiento general sobre los impactos económicos, sociales y ambientales que generan las inversiones en plantaciones forestales con fines comerciales, con el propósito de flexibilizar los procedimientos establecidos en el marco regulatorio y tributario, tanto en el ámbito nacional como local. e) Asistir a los socios en el intercambio de



información relevante en el emprendimiento de negocios tales como aspectos tecnológicos, gestión de mercadeo, trámites institucionales, adquisición de bienes, servicios e insumos. f) Apoyar en la identificación de oportunidades de negocios en alianzas tales como transformación y venta de madera y sus derivados, así como el intercambio de servicios para las actividades de reforestación tales como comercialización de material genético, servicios de capacitación y entrenamiento, asesoría técnica, estudios e investigaciones, materiales didácticos entre otros. g) Apoyar a los socios, otras personas o empresas interesadas en reforestar sus tierras, en la identificación de fuentes financieras para sus proyectos de inversiones. CLAUSULA SEXTA: (PATRIMONIO SOCIAL): El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por los aportes de los asociados.- Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de Nuevos miembros; b) El Importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación; d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieren.- CLÁUSULA SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN): Son órganos de Gobierno de la Asociación: La ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA. - La Asamblea General, es la autoridad máxima y estará integrada por todos los miembros de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente al menos una vez cada año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo que establezcan los estatutos.- La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por cinco (5) miembros, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo decide.- Las facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva y demás responsabilidades se regulan en los Estatutos y el Reglamento Interno que se aprueben.- CLÁUSULA OCTAVA: (DE SUS MIEMBROS): La Asociación estará constituida por: Miembros Activos y Miembros Honorarios.- e:CLAUSULA NOVENA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION): La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de Miembros o por las causas y procedimientos establecidos por la Ley de Personas Jurídicas mencionada en la cláusula primera.- En caso de disolución, el Patrimonio de la Asociación se destinará a organismos similares una vez cumplida las obligaciones.- CLAUSULA DECIMA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL): En el acto constitutivo de la Asociación se eligió una Junta Directiva Provisional integrada de la siguiente manera: Presidente: CLEMENTE MARIE PONCON; Vice Presidente: AGUSTÍN DE JESUS LACAYO VANEGAS; Secretario: HAROLD HOIGJELLE; Tesorero: JOSÉ ANTONIO VITERI; Vocal: ANKER STRUVE; Vocal: SERAFÍN RODANO FILOMENO; Vocal: BERND KRUZZINA: Fiscal: SUSSANE BETTINA HUBNER.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACIÓN LEGAL): Conforme a lo dispuesto en el artículo ocho, literal "c", de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, el Presidente de la Asociación, actuará como Representante Legal de la Asociación.- CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA:** (**ESTATUTOS**): Como consecuencia de las reformas parciales al Acta Constitutiva, se reformaron algunos artículos de los Estatutos de la Asociación, los que producto de la reforma se leerán

de la siguiente manera: Capítulo I.- Constitución, Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración: Artículo Uno.- La "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)" ha sido constituida como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter social, voluntaria, apolítica, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, que podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- Artículo Dos.- El Objeto principal de la Asociación es el siguiente: Desarrollar los instrumentos técnicos y gerenciales para proveer servicios de alta calidad a los Asociados y la sociedad en general para lograr el éxito en el desarrollo forestal sostenible de Nicaragua, en el marco de la Política Ambiental de los Recursos Naturales. La Asociación tendrá las siguientes finalidades: a) Fortalecer la incidencia en la gestión de condiciones favorables para la inversión y desempeño empresarial de sus socios en las actividades propias de la cadena de producción de cultivos forestales con fines comerciales, en el marco de la política forestal de la República de Nicaragua. b) Desarrollar y promover propuestas concertadas basadas en las experiencias de los socios para mejorar el marco jurídico y regulatorio en las actividades de establecimiento y manejo de plantaciones forestales, así como para el aprovechamiento, transporte, transformación y comercialización de productos provenientes de cultivos forestales. c) Elaborar propuestas basadas en estudios y experiencias de los miembros para mejorar las condiciones del marco de inversiones en actividades propias de la cadena de producción en cultivos forestales. d) Implementar una estrategia de comunicación social e institucional que permita mejorar la percepción y conocimiento general sobre los impactos económicos, sociales y ambientales que generan las inversiones en plantaciones forestales con fines comerciales, con el propósito de flexibilizar los procedimientos establecidos en el marco regulatorio y tributario, tanto en el ámbito nacional como local. e) Asistir a los socios en el intercambio de información relevante en el emprendimiento de negocios tales como aspectos tecnológicos, gestión de mercadeo, trámites institucionales, adquisición de bienes, servicios e insumos. f) Apoyar en la identificación de oportunidades de negocios en alianzas tales como transformación y venta de madera y sus derivados, así como el intercambio de servicios para las actividades de reforestación tales como comercialización de material genético, servicios de capacitación y entrenamiento, asesoría técnica, estudios e investigaciones, materiales didácticos entre otros. g) Apoyar a los socios, otras personas o empresas interesadas en reforestar sus tierras, en la identificación de fuentes financieras para sus proyectos de inversiones. Capítulo II De los Miembros.- Artículo Tres.- Pueden ser miembros de la "ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)" las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras residentes en el país, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes como miembros de la Asociación por medio de su representante o apoderado, debidamente acreditado.- Artículo Cuatro.- La Asociación estará formada por Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Activos todas aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio de nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General.- Artículo Cinco.- Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- l:Artículo Seis.- Se establecen como requisitos de ingreso de los miembros activos los siguientes: a)

ser mayor de edad; b) ser persona natural o jurídica que posean plantaciones forestales con fines comerciales, o que se dediquen a la prestación de servicios forestales, o personas naturales que se desempeñen profesional o laboralmente en entidades con ese mismo fin; c) ser aprobado como miembro por la Asamblea General de miembros de la asociación.-**Artículo Siete.-** La condición de Miembro se extingue por: a) Retiro voluntario; b) Por muerte; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Artículo Ocho.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d)Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación.- Artículo Nueve.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente, con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación.- Artículo Diez.- Son deberes de los Miembros Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Las demás tareas que se deriven de estos Estatutos.- Capítulo III.-ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo Once.- Son órganos de Gobierno de la Asociación: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.- Artículo **Doce.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de sus Miembros.- Es presidida por la Junta Directiva.- Artículo Trece.- La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno del total de Miembros, exponiendo los motivos de la reunión.- Artículo Catorce.- Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos quince (15) días de anticipación.- En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos.- Artículo Quince.- El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.- Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a propuesta la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración

por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos años a los Miembros la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta remueva; d) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación, que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros de la Asociación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Asociación.- Artículo Diecisiete.- La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (5) Miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los Miembros.-Artículo Dieciocho.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos para diferentes períodos, si la Asamblea General lo decide.- Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando al menos dos (2) de sus Miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- Artículo Veinte.- Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes en al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes.-Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes.- Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de la Junta Directiva : a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir las políticas administrativa y organizativa de la Asociación; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles; j) Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y las Instancias Directivas de la Asociación.- Artículo Veintidós.- Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las Instancias Directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicial, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las Instancias Directivas de la Asociación.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones que, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, y sustituirá a éste, en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo **Veintitrés.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que



le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo Veinticuatro.- Corresponde al Tesorero: Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Asociación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación.- Artículo Veinticinco.- Corresponde al Fiscal: la auditoría de la administración de la Asociación, para ejercer esta función podrá apoyarse en auditores externos y empleados auxiliares.- Capítulo IV.-DEL PATRIMONIO.- Artículo Veintiséis.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- Artículo Veintisiete.- La Asociación podrá realizar actividades económicas que posibiliten o ayuden su autofinanciamiento.-Capítulo V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo **Veintiocho.-** La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres (3) de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes en dicha Asamblea General.- Capítulo VI.- DE LA DISOLUCION.- Artículo Veintinueve.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Artículo veinticuatro de la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".- b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- Artículo Treinta.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros de la Asamblea General.-Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis (6) meses de esta sesión.-Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Asociación actuará como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General entregará este patrimonio a cualquier otra Institución con fines similares y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. - <u>Capítulo</u> VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treinta y uno.- En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, y/o en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones que señale la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y las leyes generales".- En la forma que se deja expuesto quedan reformados el Acta Constitutiva y los Estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR).-Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hace referencia.-Leí íntegramente todo lo escrito al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante mi la notario que doy fe de lo relacionado.-(f) Ilegible.- (f) Leonor G.- Notario.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTAY CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.-A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE SALVADOR MAYORGA SACASA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Nº de hoja anterior 5783185 Serie "N". LEONOR DEL ROSARIO GUTIERREZ AGUIRRE Notario Público.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q.,** Director.

Reg. 11848 - M. 194032 - Valor C\$ 1, 545.00

"ASOCIACION SANTA LUCIA" (ASLU)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil séiscientos doce (5612), del folio número cinco mil quinientos noventa y seis al folio número cinco mil seiscientos seis (5596-5606), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION SANTA LUCIA" (ASLU). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y ocho (38), Autenticado por la Licenciada María A. Miranda Medina, el día veintinueve de enero del año dos mil trece y Escritura de Ampliación y Rectificación número doce (12), protocolizada por el Licenciado Oscar Danilo Jiron Munguía, el día trece de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SANTA LUCIA." (ASLU) que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedan en las siguientes términos; CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Articulo 1- La Asociación es de naturaleza comunitaria sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social y de carácter religioso. Y sus objetivos específicos son: 1) Fortalecer los valores de las personas en general, a través de actividades como seminarios, talleres, congresos, encuentros, etc. 2) Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad de la comunidad de Santa Lucia, Departamento de Boaco, 3) Fundar centros de estudios, para personas de escasos recursos. 4) Crear centros de formación sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de rescatar los Recursos Naturales. 5) Promover programas de beneficio sociales (Ayuda alimentaria, medicina). 6) Promover fuentes de ingresos que ayuden a la Asociación a lograr sus objetivos. 7) Servir como canal de contacto con otros organismos nacionales e internacionales para la realización de sus proyectos. 8) Velar por la integridad y pureza moral de sus miembros. 9) Fomentar los valores morales a la Comunidad, Juventud, Niñez, Familia. 10) Desarrollar proyectos que ayuden a elevar las condiciones de vida de las personas más necesitadas y marginadas por la sociedad. CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACION. ART. 2. La Asociación se denominara "ASOCIACION SANTA LUCIA." (ASLU). CAPITULO TERCERO. - DOMICILIO ART. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Santa Lucia, Departamento de Boaco, de la Republica de Nicaragua, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio Nacional y fuera del Territorio Nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancia lo requiera. - CAPITULO CUARTO. Art. 4- DURACION. La "ASOCIACION SANTA LUCIA." (ASLU)- Tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y sus Estatuto. CAPITULO QUINTO.- LOS MIEMBROS. Art. 5.- CLASES **DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. - ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. - ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros y reciben un certificado de participación. ARTICULO 9: (REQUISITO DE INGRESOS).- 1 Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación; 2.- Presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembros, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1. Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2. Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. ARTICULO 11: (DERECHOS **DE LOS MIEMBROS**) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Apoyo judicial o extrajudicial en caso necesario. 6) Gozar de todos los beneficios que tenga ASLU y de las ventajas de la labor realizadas por el esfuerzo unido. 7) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. 8) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- ES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La

convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomara sus resoluciones con la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTICULO 21: El Órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera. 1.- PRESIDENTA: CAROL CRISTINA VELASQUEZ GARCIA, quien se identifica con cédula Nicaragüense número 363-260970-0000X; 2.- VICEPRESIDENTA: REYNA ISABEL PEREZ JARQUIN, quien se identifica con cédula nicaragüense número 363-060173-0001M; 3.- SECRETARIA: VIVIAN DEL SOCORRO GONZALEZ VELASQUEZ, quien se identifica con cedula nicaragüense 363-141165-0004R; 4.- TESORERA: SANDRA MARIA MENDOZA SUAREZ, quien se identifica con cédula nicaragüense número 363-180266-0001H; 5.- FISCAL: ROSIBEL YOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, quien se identifica con cedula nicaragüense número 363-050970-0000C; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger El Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los Asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de las Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación Solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, Previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional Las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el

Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las Siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de las Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de las Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los Cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos que cada pastos e iglesia local reporte, haciendo el depósitos correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. ARTICULO 31.- Cuando fuese necesario la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Firmar Cheque junto con el Presidente o el Tesorero; 6) Otras designaciones acordadas en le Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO), Art. 32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), Aportado por todos los miembros de la Asociación. La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole los cuales pasaran a ser parte de su patrimonio. También constituye el Patrimonio de la Asociación a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General b) Por las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales tanto en efectivo como en especie. C) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que se procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35: Los Presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y

publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 36: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales en este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada unas de sus partes y firma junto con migo, La Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Carol Velásquez G; (F) Firma Reyna I. Pérez; (F) Vivian González; (F) Sandra M Mendoza; (F) R. Rosibel Y. Martínez (F) Y Echegoyen Abogado y Notario Público.—-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA CAROL CRISTINA VELASQUEZ GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE CONSTA DE CINCO HOJAS UTILES DE LEY, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. DRA. YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VAZQUEZ. Abogada y Notaria Pública.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOCE.- (12).-AMPLIACIÓN Y RECTIFICACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Boaco, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del trece de marzo del dos mil trece, ANTE MI: OSCAR DANILO JIRON MUNGUIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, CEDULA No 281-050959-0001M; aquí residente y debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que finaliza el diecinueve de marzo del año dos mil trece, comparecen CAROL CRISTINA VELASQUEZ GARCIA, CEDULA No 363-260970-0000X; REYNA ISABEL PEREZ JARQUIN, CEDULA No 363-060173-00001M; VIVIAN DEL SOCORRO GONZALEZ VELASQUEZ, CEDULA No 363-141165-0004R; SANDRA MARIA MENDOZA SUAREZ, CEDULA No 363-180266-0001H; ROSIBEL YOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, CEDULA No 363-050970-0000C; Todos mayores de edad, profesionales y del domicilio de Boaco a quienes doy fe de conocer, así como que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto; gestionan por sí y bien impuestos de sus derechos, dicen a una sola voz, **PRIMERO**: Que mediante Escritura número TREINTA Y OCHO, de CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, DENOMINADA "ASOCIACIÓN SANTA LUCIA" (ASLU) autorizada por la Notario YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil ocho, los comparecientes, en efecto Constituyeron una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, de carácter Religioso y de naturaleza Comunitaria, de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, denominada "ASOCIACION SANTA LUCIA" (ASLU) Conteniendo además sus Estatutos. Siguen diciendo los comparecientes, a una sola voz **SEGUNDO** (AMPLIACION Y



RECTIFICACION DE ESTATUTOS) Que la escritura antes referida, número TREINTA Y OCHO, de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN COVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN SANTA LUCIA" (ASLU) Autorizada por la Notario YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil ocho, presenta Incompleto el Artículo (11) ONCE de los Estatuto de dicha ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA "ASOCIACIÓN SANTA LUCIA" (ASLU) pues OMITIO "DEBERES DE LOS MIEMBROS" Los que se hacen necesarios AGREGARLOS, RECTIFICANDO dicho s OMITO error, PARA QUE APAREZCA Y SE LEA: "DEBERES DE LOS MIEMBROS" 1. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el Acta constitutiva y Estatutos. – 2. Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3. Concurrir a las Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros que se les convoque y en las que realicen los órganos de dirección.- 4. Realizar gestión conducente a conseguir recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos.- 2) en el Arto 16. De los mismos Estatutos, SE DEBE SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL ÁPITE G) Cualquier otra cosa que esta Asamblea General determine" y en su lugar se deberá AGREGAR Y LEER G) LA ASAMBLEA GENERAL ES LA COMPETENTE PARA LIQUIDAR LOS BIENES; H) VER SOBRE LA APORTACION DE LOS NUEVOS MIEMBROS; I) DAR DE BAJA LOS MIEMBROS.- así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí a cerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y las especiales que contienen y envuelven las renuncias tanto implícitas como explícitas, Yo, el Notario, leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f).- CAROL CRISTINA VELASQUEZ GARCIA.- (f) REYNA ISABEL PEREZ JAROUIN.- (f) VIVIAN DEL SOCORRRO GONZALEZ VELASQUEZ.- (f) SANDRA MARIA MENDOZA SUAREZ.- (f) ROSIBEL YOLANDA MARTINEZ VELASQUEZ.- (F) OSCAR DANILO JIRÓN MUNGUÍA. NOTARIO —-PASO ANTE MÍ: Del frente del folio Ocho, al reverso del mismo folio, de mi Protocolo Número veintiséis, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de CAROL CRISTINA VELASQUEZ GARCIA, libro este primer testimonio, compuesto de Dos hojas de Ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Boaco, a las once de la mañana, del catorce de marzo del dos mil Trece.- HOJA ANTERIOR SERIE "N" No. 5925596. (F) OSCAR DANILO JIRON MUNGUIA. NOTARIO PÚBLICO. CARNET CSJ No 2773.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12081 - M. 29563 - Valor C\$ 190.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MY CLOUD

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora, incluyendo firmware y aplicaciones móviles, utilizados para conectar y administrar dispositivos en red para acceso remoto, respaldar, sincronizar y compartir documentos y archivos almacenados, alojados o ejecutados en y transmitidos a través de dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia, servidores de Internet y servicios de almacenamiento de nube; software de computadora, incluyendo firmware y aplicaciones móviles, utilizados para transmitir, administrar, almacenar, garantizar, encriptar, centralizar, respaldar, transferir, personalizar, navegar, reproducir, ver, acceder, compartir, transmitir, sincronizar, modificar, subir y descargar archivos, información, datos o medios almacenados, alojados, ejecutados o transmitidos a través de dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia, servidores de Internet y servicios de almacenamiento de nube; software de computadora, incluyendo firmware y aplicaciones móviles, para transferencia, transmisión, visualización y reproducción de texto, datos, archivos de audio y vídeo, imágenes dititales y contenidos multimedia desde dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimecdia, servidores de Internet y servicios de almacenamiento de nube hacia televisores, monitores de vídeo, proyectores, computadoras y dispositivos móviles, incluyendo teléfonos inteligentes, tabletas de computadora y ordenadores portátiles; dispositivos de almacenamiento electrónico de datos, incluyendo unidades de disco duro, servidores de Internet, servicios de almacenamiento de nube y unidades de disco digitales, reproductores multimedia y unidades de estado dispositivos de almacenamiento de computadora, incluyendo hardware de memoria de computadoras y discos duros para computadoras.

Clase: 42

Almacenamiento de datos electrónicos y de computadoras; encriptación y seguridad de datos; proveer software de computadoras no descargable, incluyendo firmware y aplicaciones móviles; diseño, desarrollo, actualización mantenimiento de software de computadora, firmware, aplicaciones móviles, dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia y aparatos periféricos de computadoras; proveersoftware de computadora, incluyendo firmware y aplicaciones móviles, utilizados para transmitir, administrar, almacenar, garantizar, encriptar, centralizar, respaldar, transferir, personalizar, navegar, reproducir, ver, acceder, compartir, transmitir, sincronizar, modificar, subir, y descargar archivos, información, datos o medios almacenados, alojados o ejecutados en y transmitidos a través de dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia, servidores de Internet, servicios de almacenamiento de nube y aparatos periféricos de computadoras; proveer software de computadora, incluyendo firmware y aplicaciones móviles, utilizados para transferir, transmitir, visualizar y reproducir texto, datos archivos de audio y vídeo, imágenes dititales y contenidos multimedia desde dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia, servidores de Internet servicios de almacenamiento de nube y aparatos periféricos de computadorashacia televisores, monitores de vídeo, proyectores, computadoras y dispositivos móviles, especialmente teléfonos inteligentes, tabletas de



computadoras y ordenadores portátiles; proveer acceso remoto optimizado, y manejo de archivos, información, datos o medios almacenados, alojados o ejecutados en y transmitidos a través de dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores multimedia, servidores de Internet y servicios de almacenamiento de nube usando una red o conexión a Internet; proveer el uso temporal de software de computadora no descargables para utilizarlos en acceder, editar, recopilar, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir y compartir datos, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia a través de redes informáticos globales y locales, dispositivos móviles y aplicaciones móviles, y otras redes de comunicación.

Presentada: trés de abril, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001227. Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12082 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEPOST

Para proteger:

Clase: 5

Productos oftalmológicos.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001911. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12083 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRE HYAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, antialérgicos, antihistamínicos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos,

hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001910. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12084 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUVEMIX

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, antialérgicos, antihistamínicos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos,



ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001913. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12085 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de POLLO BRUJO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA - GUATEMALA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

POLLO BRUJO

Para proteger: Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE (NO VIVOS) CRUSTACEOS Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS Y HUEVOS COCIDOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 43

SERVICIO DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CAFES-RESTAURANTES; SERVICIO DE CAFETERIAS; SERVICIO DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, SERVICIO DE BARES DE COMIDA RAPIDAS.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001931. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12086 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOLONERCEPT, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000373, a Favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2013097590 Folio 238 Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12087 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cortalgina, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002762, a Favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013097565 Folio 213, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12088 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOMEDICAL SCIENCE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001197, a Favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013097574 Folio 222, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trés de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12089 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOLVENZIA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000374, a Favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013097591 Folio 239, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12090 - M. 29563 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Espirit de Vie, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002858, a Favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013097798 Folio 189, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12091 - M. 195255 - Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de CLARO S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

CLARO SUPERPACKS

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicación.

Clase: 41

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente.

Nº 2013-001956. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12092 - M. 195254 - Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de NICARAGUA INVESTMENTS S.A. (NICAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

NICARAGUA INVESTMENTS

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a fines de la sociedad:

- a) Industria de turismo, b) Inversiones de desarrollo turistico,
- c) Industria de Construcción; d) Bienes raíces y financieros,
- e) Servicios generales de fomento turístico, f) Comercio turistico.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de agosto, del año dos mil seis.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001765. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

SALVADOR ESTEBAN ZAMORA BALDIZÓN, Apoderado (a) de Salvador Zamora y Cía. Ltda de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rocky

Para proteger:

Clase: 3

Detergente y jabón de lavar ropa.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002376. Managua, veinte de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOL-HEX

Para proteger:

Clase: 5

KERATOLITICO TOPICO, ANTIBACTERIAL, ANTIFUNGAL Y ESPUMA ANTIPRURITICA PARA LOS PERROS, PARA TRATAMIENTO DE FORMA INFLAMATORIAS DE SEBORREA Y AYUDA EN EL TRAMIENTO DE DERMATITIS BACTERIANA, OTROS.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002272. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"HEARTZ"

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PARASITARIAS EN CANINOS.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002273. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

MARIA ISABEL BUITRAGO SALGADO, Apoderado (a) de EL MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALAXY HOME

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico, peines y esponjas; cepillos materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001992. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

MARIA ISABEL BUITRAGO SALGADO, Apoderado (a) de EL MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001993. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

MARIA ISABEL BUITRAGO SALGADO, Apoderado (a) de EL MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONARCA

Para proteger:



Clase: 5

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001991. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 11775 - M. 192973 - Valor C\$ 775.00

JULIANA AURORA RAYO VALLEJOS, Apoderado (a) de LESTER FABRICIO MARTINEZ GOMEZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 210319

Para proteger: Clase: 30 CAFÉ.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002252. Managua, trece de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11776 - M. 192719 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 241505

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001315. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11777 - M. 192719 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 241505

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes productos y servicios: Dicha Expresión o Señal de Publicidad Comercial servirá para llamar la atención de los consumidores o usuarios sobre los Servicios de Seguros; Negocios Financieros; Negocios Monetarios; Negocios Inmobiliarios, Solicitud de Registro de Marca PUNTO XPRESS CLASE 36, Expediente 2013-01315.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001358. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11778 - M. 192719 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 241505

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de julio, del año dos mil trece.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001359. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11779 - M. 192718 - Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de INVERSIONES MANO, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos (Jugos) de frutas; siropes (Jarabes) y otros preparados para hacer bebidas.

Presentada: trés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001220. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11780 - M. 192718 - Valor C\$ 775.00



LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de INVERSIONES MANO, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales, granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales; malta.

Presentada: trés de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001219. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11781 – M. 192718 – Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de INVERSIONES MANO, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 30

Café, Te, cacao, azúcar, tapioca, arroz, frijoles, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias, hielo.

Presentada: trés de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001218. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11782 – M. 192718 – Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de INVERSIONES MANO, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres

en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas, comestibles; conservas, encurtidos.

Presentada: trés de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001217. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11783 - M. 192690 - Valor C\$ 775.00

MERCEDES INÉS CASTELLÓN KAUFFMAN, Presidente de "LO BUENO, SOCIEDAD ANONIMA" de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 061913 y 020100

Para proteger:

Clase: 30 ARROZ.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002227. Managua, doce de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11784 - M. 192875 - Valor C\$ 775.00

FRANCISCO GUADAMUZ NÚÑEZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento y actividades deportivas acuáticas, terrestres y aéreas, y culturales.

Clase: 43

Servicios de alimentación y hospedaje, como restaurantes, cafeterías, comida liviana, hoteles y hoteles.

Presentada: siete de junio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002165. Managua, diez de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11785 - M. 192975 - Valor C\$ 775.00

ANA ROSA ROMERO REYES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:





Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050500

Para proteger: Clase: 4 VELAS.

Presentada: diez de junio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002185. Managua, diez de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11878 - M. 194232 - Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio ARROZ AGUILA REAL, clase 30 Internacional, Exp.2010-003105, a favor de ALFONSO LUIS HANON THORN, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012094337 Folio 247 Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Febrero, del 2012. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11879 - M. 194232 - Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANON, clase 30 Internacional, Exp.2010-003110, a favor de ALFONSO LUIS HANON THORN, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012094334 Folio 244 Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Febrero, del 2012. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11880 - M. 194125 - Valor C\$ 775.00

CLAUDIA LUCIA GRIJALVA ZUÑIGA, Apoderado (a) de JOSE RAMÓN SIERO BACA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad móvil, unidad con sonido digital.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001562. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11881 – M. 194125 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA LUCIA GRIJALVA ZUÑIGA, Apoderado (a) de MATERIALES Y SERVICIOS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, acabados de interiores, diseño.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001566. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11882 - M. 194125 - Valor C\$ 775.00

CLAUDIA LUCIA GRIJALVA ZUÑIGA, Apoderado (a) de MATERIALES Y SERVICIOS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 6

Panel Electrosoldado, para construcción de viviendas.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001564. Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11873 – M. 1741402 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Bankia y Diseño, clase 36 Internacional, Exp.2011-000517, a favor de BANKIA S.A., de España, bajo el No. 2012095638 Folio 219 Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.





Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Octubre, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 12306 - M. 196270 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 014-2013

Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

Ι

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

П

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

Ш

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas Centroamericano", y sus riotocolos, ima con-de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales | f 5452

y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; y el Acuerdo Presidencial Nº 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 30 del 15 de febrero de 2013;

ACUERDA:

PRIMERO: Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre del 2008, y en La Gaceta, Diario Oficial Nº 34 del 19 de febrero del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2013, inclusive.

SEGUNDO: Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2013, inclusive.

TERCERO: Continúan vigentes las reformas del Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 073-2008 establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 72 del 21 de abril de 2009, en el Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 016-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 105 del ocho de junio del 2009.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: Deróguese el Acuerdo Ministerial MIFIC Nº 034-2012, publicado en el diario La Prensa del 21 de diciembre del 2012.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de junio del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro MIFIC.

Reg. 11850 - M. 194094 - Valor C\$ 3, 855.00

RESOLUCION No. 300-2012 (COMIECO-LXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de buenas prácticas de manufactura en productos utilizados en alimentación animal, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 2. A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las empresas deben iniciar la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, para lo cual cuentan con tres años prorrogables y lograr la certificación.

3. La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de junio de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 11 de diciembre de 2012.

(f) Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Maria Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA65.05.63:11

PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico no tiene correspondencia con la normativa internacional

ICS 65.120

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio

INFORME

Los respectivos Comités de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.63:11, Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura. Por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Por El Salvador: Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por Nicaragua: Ministerio Agropecuario y Forestal. Por Honduras: Secretaria de Agricultura y Ganadería. Por Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1. OBJETO

Establecer las disposiciones generales sobre buenas prácticas de manufactura e higiene de los productos utilizados en alimentación animal, con el fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN



Estas disposiciones serán aplicadas a la industria de alimentos para animales, en los procesos de comercialización, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes; elaboración (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) y las etapas de manejo, almacenamiento, etiquetado y distribución de productos terminados.

Se excluyen del ámbito de este reglamento las plantas dedicadas a la elaboración de subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano (rendering).

3. DEFINICIONES

Para fines de este reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

- **3.1.** Acción correctiva: medida tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.
- **3.2.** Adecuado: condición mínima con la cual se cumple con el requisito específico y se logran los objetivos de inocuidad y calidad requeridos.
- **3.3.** Alimento inocuo: producto que no causa daño a la salud animal o humana en cualquiera de sus etapas de elaboración o consumo, de acuerdo con el uso que debe dársele.
- **3.4.** Auditoría interna: actividad independiente que establece la empresa, encaminada a la revisión de las operaciones y procesos, cuyo objetivo es determinar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y en caso de desviaciones, determinar las acciones correctivas y comunicarlo a los técnicos responsables de la empresa auditada.
- **3.5. Blanqueo o flushing**: limpieza a fondo utilizando sustancias o productos (material blanco), que arrastran ingredientes de riesgo para determinadas especies de animales.
- **3.6. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)**: conjunto de medidas mínimas de higiene y seguridad, necesarias para garantizar que los productos tengan y conserven los estándares requeridos para su uso.
- **3.7. Contaminación cruzada:** designa la contaminación de un material o producto, por otro material o producto que contiene un peligro.
- **3.8.** Contaminante: cualquier sustancia no añadida intencionalmente y que está presente en el producto como resultado de la producción primaria, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empacado, transporte o almacenamiento de dicho producto, o como resultado de la contaminación ambiental y que puede comprometer la inocuidad, o el cumplimiento de los estándares establecidos.
- **3.9 Control de calidad:** conjunto de operaciones destinadas a garantizar en todo momento la producción uniforme, de lotes de productos que satisfacen las normas de calidad dentro de los parámetros establecidos.
- **3.10. Desinfección:** acción de reducir, mediante agentes químicos (desinfectantes) o métodos físicos, el número de microorganismos o agentes infecciosos en las instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios e insumos, a un nivel aceptable que no ponga en peligro la inocuidad de los productos destinados a la nutrición animal.

- 3.11. Devoluciones: acción de regresar un producto
- **3.12. Fórmula maestra:** documento que especifica la composición cuali-cuantitativa de un producto determinado que incluye materias primas, los materiales de acondicionamiento y precauciones requeridas para producir una cantidad específica de dicho producto.
- **3.13. Gestión de la calidad:** comprende el control, aseguramiento y conceptos suplementarios de política, planificación y mejoramiento de la calidad.
- **3.14. Higiene de los alimentos:** medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar que los alimentos sean inocuos, y no representen un riesgo de contaminación o enfermedad para los animales y humanos.
- **3.15.** Ingrediente de riesgo: sustancias que por su naturaleza requieren de controles especiales en las plantas, tales como: aditivos, medicamentos veterinarios, harina de origen rumiante y otros.
- **3.16.** Licencia de Funcionamiento o Permiso de Operación: Documento emitido por la Autoridad Competente, aprobando la operación de los establecimientos que elaboran productos utilizados en alimentación animal.
- **3.17.** Limpieza: acción de eliminar, tanto interna como externamente del establecimiento, materiales tales como: tierra, restos de alimentos, polvo, escombros u otros, que implican un riesgo de contaminación.
- **3.18.** Mantenimiento correctivo: conjunto de actividades que se llevan a cabo cuando un equipo, instrumento o estructura presentan fallas imprevistas.
- **3.19. Mantenimiento preventivo:** conjunto de actividades previamente planificadas que se llevan a cabo en un equipo, instrumento o estructura, con el propósito de que opere a su máxima eficiencia de trabajo, evitando que se produzcan paradas forzosas o imprevistas.
- **3.20.** Manual de buenas prácticas de manufactura: documento que resume todos aquellos procedimientos de compra, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes de elaboración de los alimentos (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) de manejo, almacenamiento, etiquetado, distribución de productos terminados, atención de quejas, retiro de productos y su disposición.
- **3.21. No conformidad**: incumplimiento de un requisito relacionado con alguna medida de control especifica, o bien algún requisito definido por los clientes.
- **3.22.** Peligro: agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste que puede provocar un efecto nocivo para la salud.
- **3.23.** Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento (POES): constituyen el plan que documenta y describe el método y el modo de proceder en forma ordenada y eficiente en la higiene, limpieza y saneamiento, practicadas en cada etapa del proceso. Incluyen las operaciones de higiene diaria y la frecuencia de las mismas, a que deben ser sometidos tanto el personal, como las instalaciones, el equipo, el transporte y cualquier

otra actividad u objeto que entre en contacto con los alimentos; antes (pre-operacionales), durante (operacionales) y después de las operaciones (post-operacionales).

- **3.24. Producto terminado:** producto elaborado por un establecimiento que se encuentra en su forma de manufactura definitiva, subdividido, etiquetado y empacado en su presentación comercial.
- **3.25. Rastreabilidad o trazabilidad:** habilidad para seguir el movimiento de una materia prima o alimento, a través de los pasos específicos de producción, proceso y distribución.
- **3.26. Reclamos:** planteamiento de una queja por parte de clientes o público en general, por encontrar una no conformidad en el producto o servicio recibido.
- **3.27. Reprocesar:** reacondicionar aquellos lotes o partes de ellos para hacerlos aptos al consumo o hacer que cumplan con los requisitos de calidad definidos.
- **3.28. Requisitos sanitarios:** condiciones mínimas, necesarias o establecidas de higiene que deben cumplir las empresas participantes en la cadena de producción, uso y comercialización de alimentos para animales.
- **3.29. Retiro de productos:** conjunto de acciones, planes y programas orientados a activar la operación de recolectar cualquier lote (s) de productos del mercado, que han sido identificados como inseguros o no conformes, con los requisitos de calidad e inocuidad.

4. REQUISITOS SANITARIOS Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA

4.1. Documentación

La documentación sobre la gestión de la calidad, la implementación de las buenas prácticas de manufactura, los registros, la información legal, los resultados de auditorías internas e inspecciones oficiales, procedimientos y otra información pertinente debe estar disponible y fácilmente accesible para los inspectores oficiales, cuando así se requiera.

Los responsables del manejo de ésta información deben estar claramente definidos en el manual de BPM.

4.2. Permisos

El establecimiento debe contar con los permisos instituidos por la legislación vigente de cada Estado Parte.

4.3. Manual de buenas prácticas de manufactura

Cada establecimiento debe desarrollar e implementar su propio manual de BPM, donde se defina por escrito, lo siguiente:

- a) Procedimientos e instrucciones para cada etapa del proceso productivo.
- b) Procedimientos Operacionales Estándar de Saneamiento. (POES), incluyendo procedimiento de blanqueo o flushing, cuando aplique.
- c) Procedimientos de recepción y control de calidad de materias primas, ingredientes de riesgo y otros insumos.
- d) Procedimientos para el despacho y distribución del producto terminado.

- e) Procedimientos para el seguimiento de las inspecciones oficiales y sus resultados.
- f) Procedimientos para el manejo de reclamos y quejas, relacionados con la calidad e inocuidad de los alimentos, que garanticen el seguimiento y documentación.
- g) Procedimientos para el manejo de devoluciones y retiro de productos, que garanticen el seguimiento y documentación.
- h) Procedimiento para facilitar la trazabilidad o rastreabilidad.
- i) Cualquier otro procedimiento requerido por la Autoridad Competente, con su respectiva justificación técnica científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Este manual debe estar a completa disposición de las Autoridades Competentes de la industria.

4.4. Registros

Las empresas deben mantener los registros de:

Producción, compras de materias primas y otros materiales, ventas de productos utilizados en alimentación animal, certificados de importación y exportación, resultados de inspecciones o auditorías internas y oficiales, resultados de análisis de calidad e inocuidad de los productos que elabore o comercialice la empresa, casos de devoluciones, reclamos y retiro de productos, cambios en las formulaciones, manejo de ingredientes de riesgo, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo, acciones correctivas puestas en práctica, rastreabilidad o trazabilidad, materias primas utilizadas, expediente de etiquetas y registros sanitarios de productos, aprobados y actualizados, programa documentado de control de plagas y cualquier otro procedimiento requerido por la autoridad Competente, con su respectiva justificación técnico científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Los registros deben de estar a disposición de la Autoridad Competente cuando ésta lo solicite. Se permiten los registros electrónicos, los cuales están sujetos a la solicitud de copia (en cualquier formato) por parte de la Autoridad Competente y éstos deben ser firmados por el responsable en caso de determinarse la necesidad de evidencia.

Los errores o cambios en los registros deben ser identificados claramente, de tal manera que la información sea total y fácilmente interpretable. La persona responsable debe colocar su firma al lado de la corrección, cuando así lo amerite. No se permite alterar o eliminar los datos corregidos.

5. INSTALACIONES

5.1 Ubicación

- a) Las instalaciones deben ubicarse en lugares protegidos de riesgo potencial de contaminación, de conformidad con lo que establecen las legislaciones aplicables de cada uno de los Estados Parte.
- b) Tener accesos adecuados tanto para personas, vehículos livianos y pesados, que cumplan con las normas de bioseguridad establecidas por la empresa.
- c) Cualquier cambio de ubicación debe ser notificado a la Autoridad Competente con anticipación para coordinar las inspecciones necesarias. Para los traslados, las empresas deben contar con los respectivos permisos.



- d) El lugar no debe ser propenso a inundaciones.
- e) Las instalaciones ya establecidas y ubicadas con sus permisos vigentes, emitidos según la legislación de cada Estado Parte, se les permitirá seguir operando siempre y cuando cumplan con las demás disposiciones de este Reglamento.

5.2 Diseño

5.2.1 Generalidades

- a) Toda instalación dedicada a la elaboración y/o manipulación de productos debe estar diseñada y construida siguiendo un flujo para minimizar el riesgo de errores de producción, permitir el adecuado control de calidad, higiene y seguridad del trabajo, protección de la salud y ambiente.
- b) Facilitar la limpieza efectiva y el mantenimiento de instalaciones y equipo. Debe incluir planes para minimizar la contaminación (incluida la contaminación cruzada), de los productos.
- c) Tener espacio acorde con la capacidad máxima de producción, ubicación de los equipos, facilitar las operaciones de producción en forma higiénica, permitir el libre movimiento de las personas, labores de limpieza, desmontaje de equipos, facilitar las operaciones de inspección y puesta en práctica de medidas correctivas.
- d) Contar con mecanismos de reducción de polvos o sistemas de extracción de polvos y vapores tóxicos, en caso de que aplique.
- e) La iluminación de las instalaciones debe cumplir con la legislación vigente de cada Estado Parte. Las lámparas deben estar protegidas para evitar riesgos de contaminación y no estar ubicadas sobre líneas de proceso sino, ubicadas paralelamente a ellas.
- f) Los desagües deben ser adecuados para los fines que se persiguen, estar diseñados y construidos de modo que no signifiquen un riesgo de contaminación y contar con parrillas que eviten el acceso de plagas.
- e) Drenajes necesarios para evitar inundaciones.
- h) Contar con sistemas de evacuación de aguas residuales, de desecho y pluviales adecuados, evitando los riesgos de contaminación.
- i) Contar con sistemas de ventilación suficientes, a fin lograr un ambiente favorable para el personal y la conservación de los productos.
- j) Contar con sistemas para regular el acceso de personas y vehículos a las instalaciones; así como de desinfección, para disminuir el riesgo de transporte de agentes contaminantes de y hacia la planta.
- k) Las superficies de trabajo que vayan a tener contacto directo con los alimentos, deben facilitar los procesos de limpieza y desinfección, acorde al material con que fueron fabricados.

5.2.2. Capacidad

Las instalaciones deben diseñarse para permitir procesos de producción ágiles e inocuos, acorde con la capacidad de cada planta. La capacidad de producción debe ser conocida y estar definida en el manual de BPM.

5.2.3. Techos, ventanas, paredes, pisos y puertas

Estos deben diseñarse de tal manera que faciliten la limpieza regular y la desinfección, cuando sea necesario; que reduzcan la acumulación de humedad, polvo y cualquier otro agente contaminante; además evitar el ingreso y proliferación de plagas.

5.2.4 Distribución de áreas

Las empresas deben contar como mínimo con las siguientes áreas: a) Almacenamiento:

- •Materias primas
- •Productos terminados
- •Sustancias tóxicas y peligrosas, como: plaguicidas, materiales y sustancias de limpieza y desinfección, materiales y equipos que impliquen riesgo de explosión o de incendio.
- •Ingredientes de riesgo como: medicamentos veterinarios, aditivos, harina de origen rumiante y otros.
- •Material de empaque y de etiquetado.
- •Productos de rechazo, en retención o cuarentena.

Las bodegas deben contar con sistemas adecuados de seguridad y ventilación.

b) Procesamiento

Esta área, debe estar específicamente destinada para la elaboración de alimentos.

No deben almacenarse materias primas, materiales metálicos, de empaques, de etiquetado, utensilios de mantenimiento o cualquier otro material que pueda representar algún riesgo de contaminación para el producto en proceso o terminado. Se permite la presencia de materias primas, empaques, materiales propios del proceso y etiquetas, en las cantidades requeridas durante el proceso productivo.

c) Recepción y despacho

Deben estar definidas e identificadas las áreas para recibo y entrega de productos, ya sean materias primas, materiales de proceso, empaque, etiquetado y producto terminado.

d) Oficinas o áreas administrativas

Deben estar separadas de las áreas de producción y almacenamiento, con las excepciones del caso por ejemplo, oficinas ubicadas en bodegas o para el control de procesos industriales.

e) Mantenimiento

Deben estar identificadas y separadas de las áreas de producción. Cuando sea necesario mantener herramientas, piezas y equipos de mantenimiento que se requieran utilizar en las áreas de producción y almacenamiento, las mismas deben mantenerse en armarios definidos para tal fin y al acabar las labores de mantenimiento, deben ser recogidas de inmediato.

f) Calderas

Cuando aplique, las calderas deben ubicarse en zonas aisladas del resto de los sectores de producción. Además debe contar con sistemas de inspección para temperaturas y de seguridad. Estas áreas deben de cumplir con lo que establezca la regulación de cada Estado Parte.

g) Áreas para personal

i. Contar con baños, sanitarios y lavamanos tanto para el personal

como para visitantes; preferiblemente los lavamanos deben ser accionados por pedal, rodilla o fotocelda, estar provistos de dispensadores de jabón y equipados de un medio higiénico para el secado de manos.

Según la cantidad de empleados por turno, se recomienda que la cantidad de sanitarios sea la siguiente:

Número de personas	Sanitarios	
1 a 15	1	
16 a 35	2	
36 a 55	3	
56 a 80	4	
de 80 en adelante, 1 sanitario adicional por		
cada 15 empleados		

Para los hombres, hasta un tercio de los inodoros pueden ser sustituidos por orinales.

Los sanitarios no deben tener comunicación directa con las áreas de producción y almacenamiento.

ii. Cuando se destinen zonas para descanso, comedor y vestidores, deben estar separadas de las demás áreas y poseer las condiciones que permitan un nivel adecuado de higiene.

5.2.5 Alrededores de las instalaciones

- a) Deben mantenerse limpios de malezas, basura y desechos de tal manera que se minimicen las posibilidades de proliferación de plagas.
- b) Los accesos y los drenajes deben mantenerse en buenas condiciones para que no constituyan focos de contaminación y obstáculos para acciones de emergencia, además contar con protectores que eviten el acceso de plagas.

5.2.6 Mantenimiento e higiene de instalaciones

- a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de las instalaciones que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,
- b) Disponer de suficientes basureros tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones y contar con su respectiva tapa e identificación,
- c) La basura y otros desechos sólidos deben recolectarse, almacenarse y transportarse de forma tal que se minimice el desarrollo de olores, se impida la proliferación y refugio de plagas y se prevenga la contaminación del alimento y de la planta,
- d) Las áreas de trabajo deben permanecer limpias, ordenadas y bien iluminadas, sin focos de derrames y residuos que permita de alguna manera la proliferación de plagas; prestándole especial atención a canales, zanjas y drenajes, los cuales deben inspeccionarse y limpiarse constantemente,
- e) Las tarimas o polines deben limpiarse y en los casos que aplique deben desinfectarse, antes de ingresar a las áreas de proceso y almacenamiento.

5.3 Equipo

5.3.1 Generalidades

a) Los imanes y las zarandas deben ser rutinariamente revisados para asegurar su adecuado funcionamiento y limpieza,

Las áreas de adición manual de ingredientes deben construirse y mantenerse de tal forma que no permitan la adulteración de los alimentos por medicamentos y minerales de alto riesgo o cualquier otro contaminante y con acceso restringido,

- b) Todas las balanzas y dispositivos de medición deben ser apropiados para la determinación de los pesos y/o volúmenes que deban medirse y garantizar el funcionamiento mediante un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y calibración constante, cuyos registros deben conservarse por un plazo mínimo de dos (2) años. Las verificaciones y mantenimiento del equipo de medición pueden ser realizadas por una persona calificada contratada por la empresa. La calibración debe efectuarse por una entidad reconocida por la Autoridad Competente.
- c) Todo equipo, superficie de contacto y utensilio debe diseñarse con material de fácil limpieza y desinfección, que evite la acumulación y desprendimiento de partículas que puedan contaminar los alimentos. Los registros de rendimiento, reparación y mantenimiento, se mantendrán durante al menos un año.

5.3.2 Equipo de producción

- a) Todos los equipos de producción deben estar diseñados y ser utilizados de tal forma que garanticen la producción de alimentos sin contaminación y de acuerdo a los estándares establecidos y que no constituyan fuente de contaminación,
- b) En el caso de los molinos, se recomienda que la uniformidad de tamaño de partícula se ajuste a los requerimientos de las etapas y las especies destino.
- c) Las mezcladoras deben tener un programa de verificación para determinar sus rendimientos en cuanto a homogeneización del mezclado y limpieza, cuando se formulen para especies diferentes,
- d) En el caso de premezcladoras, mezcladoras, peletizadoras y extrusores, deben utilizarse a la capacidad establecida del equipo y mantener los registros de control de los parámetros del proceso como son: temperatura, humedad, presión, entre otras.

5.3.3 Equipo de almacenamiento

El equipo para almacenamiento, debe estar diseñado y construido con materiales que no impliquen riesgo sobre la inocuidad, calidad permitiendo la inspección y muestreo.

5.3.4 Mantenimiento e higiene de equipos

- a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de los equipos que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,
- b) Los equipos que se utilicen para pesaje, almacenamiento, procesamiento y transporte deben ser fáciles de limpiar y cuando



sea necesario desinfectar. Se debe mantener control para evitar la acumulación de polvo. Debe existir por escrito y con las responsabilidades claramente definidas, un programa de mantenimiento preventivo para el equipo, que considere entre otras cosas, un cronograma y los materiales utilizados para la limpieza, tanto interna como externa. Se debe llevar los registros respectivos.

c) Debe efectuarse una limpieza del equipo en cada cambio de fórmula, donde se utilizan ingredientes de riesgo. Para evitar la contaminación cruzada pueden utilizarse procedimientos de limpieza en seco, húmedos, químicos y/o calor, o bien el uso de la técnica de blanqueo o flushing, cuando así sea requerido.

6. PERSONAL

6.1. Capacitación y responsabilidades

- a) El personal, incluida la gerencia, debe estar capacitado, tener competencia comprobada y responsabilidad en cuanto a la inocuidad y calidad de los alimentos, deben estar definidas y documentadas por la empresa.
- b) Los manipuladores de alimentos deben recibir un adecuado entrenamiento sobre técnicas de manejo de los alimentos, principios de inocuidad y calidad alimentaria, higiene del personal y de la planta y programas de aseguramiento de la calidad aplicables con sus responsabilidades. Debe prestarse atención especial a la capacitación del personal que manipule productos de riesgo,
- c) Deben desarrollarse y documentarse los programas de capacitación, según las necesidades detectadas.
- d) Para la atención de las inspecciones oficiales debe estar claramente definida una cadena de autoridad in situ, de tal manera que no se prolongue la implementación de acciones correctivas.

6.2. Supervisión

Debe estar definido por escrito el personal que se encarga de la supervisión y responsable de la implementación de lo establecido en el manual de BPM.

6.3. Higiene

- a) El personal debe mantener un nivel adecuado de aseo personal y vestir con ropa apropiada y limpia para evitar la contaminación de los alimentos. No deben manipular alimentos si presentan heridas o alguna enfermedad infectocontagiosa que represente un riesgo para los alimentos. No se debe comer, mascar chicle, beber o fumar mientras se realizan tareas de producción o limpieza,
- b) El personal de la empresa debe estar sujeto a controles periódicos de salud, y que se mantengan los registros, por el lapso de tiempo que especifiquen las autoridades de salud,
- c) El personal debe lavarse las manos antes de iniciar sus labores, después de cada descanso, cada vez que utilicen los servicios sanitarios o que hayan efectuado una labor donde exista posibilidad de contaminación cruzada y disponer de un producto adecuado para la desinfección de manos en los lavamanos,
- d) El personal debe utilizar equipo de seguridad adecuado para la actividad a desarrollar.

e) Debe disponer de lugares adecuados y aislados de áreas de producción y almacenamiento para la disposición de la ropa, utensilios de trabajo y aseo personal.

7. CONTROL DE PLAGAS

Toda empresa debe:

- a) Establecer e implementar un programa de control de plagas, propias del lugar, para minimizar los peligros ocasionados por su presencia,
- b) Aplicar el programa de control de plagas a todos los sectores internos y externos de la planta, incluidos dentro del perímetro de la misma.
- c) Realizar inspecciones periódicas en áreas de despacho y camiones transportadores, además de las bodegas de los proveedores; cuando aplique,
- d) Incluir actividades de orden y limpieza en la planta, que minimice la existencia de focos potenciales y residuos que sirvan de alimento a las diferentes plagas,
- e) Contar con un plan de aplicación de productos para el control de plagas, basado en los siguientes criterios: áreas a tratar, productos a aplicar (principio activo, nombre comercial, banda toxicológica), forma de aplicación, tiempo de aplicación, lugares donde aplicarlos, equipos de aplicación a utilizar, definición del o los responsables de la aplicación, cuidados que deben tenerse en cuenta durante el almacenamiento, la preparación y la aplicación de los productos químicos, procedimientos para disponer los envases vacíos, tareas de mantenimiento que deben realizarse a los equipos, planes de acción en caso de derrames, intoxicaciones, contaminación de productos y otras situaciones de emergencia y las medidas correctivas para que dichas situaciones no vuelvan a ocurrir,
- f) Contar con un plano o diagrama actualizado de la ubicación de las diferentes trampas y controles. Deben numerarse tanto los dispositivos como las áreas donde se ubican,
- g) Contar con una lista de personas entrenadas, responsables de velar para que el programa de control de plagas se esté implementando correctamente, se estén realizando las verificaciones del caso y se lleven los registros correspondientes,
- h) Utilizar productos químicos y biológicos, registrados ante la Autoridad Competente.

En el caso de contratación de terceros para el programa de control de plagas, la Autoridad Competente verificará que se cumpla con el marco legal y técnico requerido para este tipo de servicio.

No se permite el uso de plaguicidas incluyendo los productos químicos para el control de roedores en el área de producción, durante el proceso y almacenamiento de producto terminado, pudiendo utilizarse otros dispositivos que no signifiquen riesgo para los alimentos.

Se prohíbe el uso de animales para el control de plagas.

8. PROCESO DE PRODUCCIÓN

8.1 Flujo de producción



Toda empresa que elabore, manipule y/o comercialice productos, debe diseñar e implementar un flujo de producción, el cual debe estar plasmado en un diagrama de flujo elaborado y refrendado por la persona responsable, con el objetivo de:

- a) Adecuar el proceso a un flujo continuo de los productos: recepción, almacenamiento y preparación de la materia prima e insumos; elaboración, envasado o empaque y almacenamiento del producto terminado y despacho, de tal forma que se minimicen las posibilidades de contaminación cruzada,
- b) Que el proceso de producción siga dicho flujo sin interrupciones o devoluciones; evitar mantener en una misma área materias primas y alimentos terminados y procurar que todas las actividades del proceso estén diseñadas para respetar dicho flujo, previendo riesgos de contaminación.
- c) Tener pleno conocimiento de las etapas que conforman el proceso total de su actividad,
- d) Es recomendable que se identifiquen los riesgos relacionados con cada etapa del proceso, con el fin de eliminarlos o disminuirlos,
- e) En caso de detectar no conformidades, plantear las acciones preventivas y correctivas inmediatas.

8.2 Materias primas

8.2.1 Generalidades

- a) Las materias primas sujetas a registro e ingredientes de riesgo, deben contar con la aprobación de la Autoridad Competente. Cuando no proceda el registro oficial, deben ajustarse a la legislación vigente de cada Estado Parte.
- b) Las materias primas deben producirse, manipularse y comercializarse siguiendo las BPM y deben reunir estándares mínimos aplicables para su uso en la elaboración de alimentos para animales, cuando corresponda,
- c) Las materias primas que son ingredientes de riesgo, deben manejarse conforme las regulaciones existentes.

8.2.2 Proveedores

Toda empresa elaboradora de alimentos para animales debe, desarrollar e implementar un registro de proveedores que reúna la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor,
- b) Dirección,
- c) Licencia o permiso extendidos por las Autoridades Competentes, para realizar dicha actividad, cuando aplique,
- d) Especificaciones de calidad por las cuales se rige la relación entre ambas partes, incluyendo características físicas, químicas y microbiológicas; según corresponda.
- e) Controles de calidad y requisitos cuarentenarios que requieren los productos suministrados por el proveedor, antes de ingresar al proceso de producción del establecimiento, cuando corresponda.
- f) Registro de las entregas o compras, con la fecha que corresponda.

8.2.3 Recepción

- a) Previo a la recepción se debe verificar que la materia prima esté etiquetada o con su respectivo certificado de análisis,
- b) Cada empresa debe implementar un registro de recepción de materias primas,
- c) Los camiones y otros vehículos que transportan materias primas, deben ser inspeccionados antes de la descarga de las mismas, para determinar las condiciones en que se han transportado y descartar cualquier deterioro o contaminación a causa de un mal transporte,
- d) De ser necesario se puede someter a proceso cuarentenario en planta, mientras se realizan los análisis requeridos,
- e) Todo producto utilizado en la alimentación animal, debe ser sometido a inspecciones previas al momento de la recepción, para verificar que cumple con los estándares de calidad establecidos por la empresa. Los resultados de tales inspecciones deben conservarse un año como mínimo.

8.2.4 Muestreo

Cada empresa debe implementar un programa de muestreo de la materia prima, según corresponda, previo a introducirla al proceso, ajustado a las condiciones contractuales con cada proveedor, de tal manera que las materias primas se mantengan bajo control exhaustivo. Los registros de tales muestreos deben conservarse un año como mínimo.

8.2.5 Análisis

Las muestras recolectadas deben analizarse cuando así corresponda; dichos análisis deben realizarse en laboratorios que demuestren competencia técnica y sean auditables por el usuario.

8.2.6 Retención

Si al momento de inspeccionar un producto, material de empaque y/o utensilio, éstos no cumplen con las condiciones de calidad e inocuidad según corresponda, deben pasar a un lugar definido como un área de retención o cuarentena, si es preciso se debe utilizar cualquier medio adecuado y justificado para evitar la proliferación de plagas e insectos. Deben existir por escrito los procedimientos documentados para ésta actividad, implementarse y llevar los respectivos registros.

8.2.7 Liberación, devolución y/o destrucción

Si se determina que el producto cumple las condiciones de calidad e inocuidad para el proceso de producción, se debe proceder a liberarlo, llevando un registro. Cuando las condiciones del producto sean inadecuadas, se debe realizar la devolución o destrucción, bajo los procedimientos previamente descritos, conservando los registros.

8.2.8 Almacenamiento

a) Las materias primas deben almacenarse en áreas identificadas y separadas del alimento terminado y de otras materias primas riesgosas, así como de cualquier otro material contaminante como: plaguicidas, desinfectantes, lubricantes, materiales mecánicos, entre otros.



- b) Debe implementarse un programa de manejo y control de inventarios utilizando el principio de rotación de "primero en entrar, primero en salir" o "primero en vencer, primero en salir",
- c) No deben utilizarse materias primas vencidas o que presentan indicios de contaminación por hongos u otros agentes contaminantes, y
- d) El uso de las materias primas debe hacerse conforme las regulaciones vigentes de cada Estado Parte.

8.2.9 Materia prima a granel

- a) Para toda materia prima debe llenarse y mantenerse un registro con los datos que identifique el producto, incluyendo su etiqueta o su respectivo certificado de análisis,
- b) Los silos, recipientes y cubículos deben estar identificados y diseñados para contener los materiales pertinentes,
- c) Los granos y otras materias primas almacenadas a granel, deben mantenerse bajo un programa constante de monitoreo, para verificar las condiciones de calidad e inocuidad. Estos monitoreos deben quedar registrados y accesibles a la inspección oficial, y
- d) El manejo de las materias primas a granel debe llevarse a cabo de tal manera que se garantice la rastreabilidad (trazabilidad).

8.2.10 Empacado

- a) Las materias primas ensacadas deben almacenarse sobre tarimas y éstas deben separarse de las paredes y entre estibas, guardando distancias adecuadas con el fin de facilitar las inspecciones, limpieza y una adecuada aireación del producto,
- b) No deben haber sacos rotos,
- c) Preferiblemente los empaques de la materia prima deben ser nuevos,
- d) En caso de reutilizar sacos, la empresa debe garantizar lo siguiente:
- •Implementar un sistema de lavado y desinfección de sacos, mediante métodos aprobados y seguros,
- •Los sacos reutilizados solo pueden provenir de las actividades de la misma empresa, implicando esto que no se pueden recolectar sacos de otras empresas para someterlos al proceso de desinfección, los que no deben representar un riesgo de contaminación.
- •La materia prima que ingresa a granel y se reempaca para uso interno puede identificarse con una sola etiqueta, para un determinado lote y almacenarse en áreas específicas para tal fin,
- •No deben reutilizarse sacos de ingredientes de riesgo.

8.2.11 Almacenamiento de ingredientes de riesgo

- a) Los ingredientes como: harinas de carne y hueso, medicamentos veterinarios y aditivos, deben almacenarse en un área específica,
- b) Debe haber personal capacitado y supervisado, encargado del manejo, entrega y control de inventarios de estos productos,
- c) Las áreas diseñadas para el almacenamiento de aditivos y medicamentos veterinarios cuando aplique; deben contar con aire

- acondicionado o permitir un fácil control de temperatura, humedad relativa, luminosidad y otras condiciones de ambiente que no afecten la calidad del producto, según las especificaciones de almacenamiento establecidas por el fabricante o la Autoridad Competente,
- d) Los medicamentos veterinarios utilizados en los productos, deben estar identificados y aprobados por la Autoridad Competente,
- e) Se debe implementar y mantener actualizados los programas de inventarios de los ingredientes de riesgo, realizando conciliaciones que permita garantizar el uso correcto de los mismos, previniendo la sub y sobre dosificación,
- f) Las balanzas utilizadas en ésta área, deben permitir la precisión que se requiere para el manejo de éste tipo de producto. Deben ser calibradas y verificadas mediante procedimientos previamente desarrollados, en intervalos de tiempos adecuados, por entidades técnicamente competentes y se deben mantener los registros de dichas calibraciones dos años, como mínimo,
- g) Cada ingrediente de riesgo, debe manipularse y almacenarse en recipientes individuales identificados y usar un cucharón individual para cada recipiente y así evitar la contaminación cruzada,
- h) Cada empresa debe mantener una lista actualizada de los medicamentos y materiales de riesgo, a disposición de las autoridades en el momento que éstas lo requieran,
- i) Cuando se utilicen materiales de arrastre (blanqueo o flushing), como procedimiento de limpieza para la eliminación de residuos de productos de riesgo, estos materiales solo pueden ser reutilizados en fórmulas afines y que no constituyan un riesgo de contaminación.

8.2.12 Agua

- a) Si se utiliza como ingrediente en el producto o para lavar superficies que entren en contacto con los alimentos, debe ser potable y las cañerías que la transportan deben estar separadas de las que conducen agua no potable y deben estar adecuadamente identificadas. Así mismo, el agua utilizada para el consumo humano y para el aseo personal debe ser potable,
- b) Si se utiliza hielo que entra en contacto con los alimentos, éste debe provenir de agua potable, lo mismo aplica para el vapor que se utiliza en procesos térmicos,
- c) Se debe mantener controles constantes sobre la inocuidad de la fuente de suministro (red pública o pozo), realizando como mínimo dos análisis microbiológicos anuales,
- d) Los depósitos de agua deben mantenerse bajo un programa de mantenimiento sanitario que permita la limpieza y desinfección de los mismos, como mínimo una vez al año y mantener los registros respectivos.

9. PROCESO DE ELABORACIÓN

Los elaboradores de productos deben velar para que las distintas etapas del proceso productivo se realicen conforme a los procedimientos e instrucciones previamente establecidos por escrito.



9.1 Formulación

Los formuladores deben:

- a) Mantener un registro actualizado y disponible a quien corresponda, de las fórmulas maestras de cada producto que la empresa fabrique,
- b) Crear y mantener una lista de personas responsables de la formulación,
- c) Las fórmulas deben ser verificadas antes de su elaboración, por el personal competente, para constatar la concordancia con las regulaciones, especies destino, compatibilidad con los equipos, el etiquetado correspondiente y vigente,
- d) Indicar claramente los ingredientes a mezclar, especificando en ellas la cantidad exacta de cada materia prima con indicación de la tolerancia, observaciones importantes para garantizar la calidad e inocuidad del producto y las cuales deben ser consideradas por el responsable de la elaboración,
- e) Especificar las precauciones para el uso y llevar los registros adecuados (cantidad, fecha, número de lote, tipo de alimento, entre otros), cuando las fórmulas contengan ingredientes de riesgo.
- f) Indicar en las fórmulas, al menos la siguiente información:
- •Nombre del responsable y la firma del mismo,
- •Fecha y revisión,
- •Nombre y/o código del producto,
- •Indicaciones, precauciones y/o restricciones de uso,
- •Listado de ingredientes y cantidad,
- •Instrucciones de seguridad, equipo a usar e indicaciones de limpieza.
- •Tiempo de mezclado,
- •Secuencia de adición de los ingredientes y
- •Cualquier otra información que el formulador considere importante.

9.2 Molienda

El proceso de molienda aplicado debe permitir que los productos sean reducidos al tamaño de partícula definido, de tal manera que se ajuste a estándares técnicos y sanitarios, recomendados para cada especie. La empresa debe establecer los procedimientos necesarios para monitorear el cumplimiento de éstos estándares.

9.3 Adición de ingredientes

- a) La técnica de adición de ingredientes, debe estar basada en estudios que demuestren una mezcla de ingredientes lo más homogénea posible, adecuada a las circunstancias particulares que cada empresa haya desarrollado como experiencia, debe estar documentada y describir el procedimiento que se sigue, para garantizar que se cumpla con los requisitos nutricionales y de inocuidad de los productos,
- b) Para la adición de materiales líquidos y de ingredientes de riesgo, se debe contar con equipos que permitan una mezcla homogénea, un control de calidad e higiene adecuada y
- c) Definir un protocolo para la adición manual de ingredientes, que asegure el logro de una distribución uniforme en la mezcladora y garantice un producto final inocuo y homogéneo.

9.4 Mezclado

- a) Las mezcladoras deben usarse según las especificaciones de los fabricantes.
- b) Se deben respetar los límites máximos y mínimos de capacidad de las mezcladoras, para asegurar un mezclado óptimo y
- c) El tiempo de mezclado debe ser establecido y ser conocido por los responsables de estas operaciones y existir por escrito un programa de control de mezclado para garantizar su homogeneidad.

9.5 Empaque y Etiquetado

- a) El empaque y etiquetado de productos debe ser conforme con las disposiciones establecidas en este reglamento y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,
- b) Con el fin de evitar posibles manipulaciones inadecuadas solo se acepta una costura, al momento de llenado del producto, en los sistemas de empaque y etiquetado. El etiquetado del producto terminado debe realizarse en el momento preciso de finalizar el empaque,
- c) El material de empaque no debe estar hecho de materiales que reaccionen químicamente con los ingredientes del alimento y que constituyan una fuente de contaminación,
- d) Todo material de empaque y etiquetado debe mantenerse y manipularse en un lugar específico para tal fin, bajo procedimientos de orden y limpieza, utilizados bajo el sistema de manejo de inventario "primero en entrar, primero en salir", minimizando cualquier riesgo de contaminación y el destino inadecuado de éste material,
- e) Definir por escrito el procedimiento y los responsables de la revisión, uso de etiquetas nuevas y destrucción de etiquetas obsoletas,
- f) No reetiquetar, ni remarcar con información no aprobada por la Autoridad Competente,
- g) El reempaque para venta al detalle debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,
- h) Cada empresa debe contar con información documentada, que permita determinar la vida útil de cada producto según su formulación y factores externos que la puedan afectar.

9.6 Almacenamiento

- a) Los productos terminados deben almacenarse en estibas y áreas específicas e identificadas,
- b) Todos los lotes ensacados deben ser fácilmente identificables y estar almacenados sobre tarimas, siguiendo las mismas especificaciones descritas para la materia prima,
- c) En caso de deterioro de los empaques, deben retirarse para su reempaque o eliminación según proceda,



- d) Los productos que contengan ingredientes de riesgo y los destinados a investigación, deben almacenarse separados de otros alimentos y en áreas identificadas, con un manejo de inventarios precisos,
- e) Las áreas de almacenamiento deben tener espacio adecuado para facilitar la manipulación de los alimentos, inspección y limpieza,
- f) El almacenamiento del producto terminado debe ajustarse al sistema de manejo de inventarios "primero en entrar, primero en salir" o "primero en vencer, primero en salir" y considerando factores post-venta que afecten la calidad e inocuidad del producto.

9.7 Reprocesos

- a) Se permite el reproceso de un producto o materiales generados durante su elaboración, siempre y cuando no se afecte la calidad y la inocuidad del producto terminado. Los lotes que se van a someter a reproceso deben estar identificados con precauciones sobre calidad, uso y destino. Además, deben almacenarse en áreas definidas para tal fin,
- b) Deben existir procedimientos escritos para reutilizar o desechar estos materiales. La reutilización debe estar claramente definida en órdenes de uso y deben conservarse los registros de los resultados de análisis de calidad e inocuidad que se realicen a los lotes cuando así se requiera, así como la cantidad a incorporar a las fórmulas. La identificación de éste material debe ser bien clara, para que quede evidencia de las causas de rechazo y la nueva vida útil.
- c) Para reprocesar lotes rechazados o devueltos por clientes, éstos deben someterse previamente a un periodo de cuarentena y según las causa del rechazo o devolución, determinar mediante análisis de laboratorio, su viabilidad de uso.
- d) Se permite el reproceso de formulaciones que contengan medicamentos siempre y cuando el técnico responsable de la empresa lo apruebe o mediante análisis de laboratorio se compruebe que cumple con lo estipulado en la etiqueta.

9.8 Despacho, distribución y transporte

- a) Esta función debe hacerse con base en órdenes de despacho, con información clara sobre origen, cantidad, cliente o destino y etiquetado,
- b) Los vehículos deben ser inspeccionados antes de ser cargados para verificar que cumplen con las condiciones óptimas, para prevenir cualquier riesgo de contaminación en el transporte, estos deben mantenerse en buen estado físico de pisos, paredes, techos y puertas,
- c) Los vehículos utilizados para el transporte de productos, deben ser de uso exclusivo para éstos o para productos afines. En caso de no ser posible, se deben tomar todas las precauciones necesarias, para prevenir la contaminación cruzada y adulteración con otros productos, esta misma precaución debe aplicarse a aquellos vehículos que previamente hayan transportado productos que contengan ingredientes de riesgo, en cuyo caso deben someterse a un proceso de limpieza,
- d) Deben utilizarse programas periódicos de limpieza y control de plagas, mediante productos aprobados para tal fin, para disminuir

- la posibilidad de contaminación, conservando los registros requeridos y
- e) No se permite utilizar vehículos destinados al transporte de animales o agroquímicos, para el transporte de productos destinados a la nutrición animal.

10. CONTROLES DE CALIDAD E INOCUIDAD

10.1 Generalidades

- a) El control de calidad integral de productos y procesos debe incluir análisis químicos, físicos y microbiológicos, cuando se requiera, incluyendo el agua utilizada en el proceso, en la limpieza y residuales, así como verificaciones de contaminación externa,
- b) Toda empresa debe implementar un programa de autoinspección que garantice que los procesos y las instalaciones estén siempre bajo control y de conformidad con los requerimientos preestablecidos. Así mismo, se verificará que los productos cumplan con los estándares de calidad.

10.2 Materia prima

- a) Cada materia prima debe ser inspeccionada para verificar condiciones organolépticas y muestreada para realizar análisis de laboratorio que permitan determinar su condición sanitaria y nutricional. Las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de materia prima,
- b) Los resultados de inspecciones deben mantenerse durante un año como mínimo. Deben utilizarse métodos confiables de muestreo y análisis.

10.3 Producto terminado

- a) Los lotes de producto terminado deben ser inspeccionados y muestreados por personal capacitado en forma constante y en cualquier etapa posterior a su elaboración. La empresa debe poner en práctica un sistema de muestreo de tal forma que genere suficiente información para determinar su grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y legales,
- b) Todas las muestras deben mantenerse almacenadas en custodia, bajo identificación clara con referencia al número de lote de donde provenga, las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de producto,
- c) Realizar análisis de microscopía en productos utilizados en alimentación animal, según el Plan de Muestreo de Cada Estado Parte.
- d) Realizar un control analítico de los alimentos medicados, según los programas de monitoreo de cada Estado Parte,
- e) Establecer por escrito las acciones correctivas, cuando los resultados de análisis estén fuera de los estándares permitidos. Esta información debe mantenerse un año, como mínimo.

10.4 Laboratorios de análisis

a) Las empresas deben realizar controles de calidad e inocuidad, basados en análisis de laboratorio, utilizando propios o externos aprobados por la Autoridad Competente,



- b) Los resultados de análisis deben conservarse dos años como mínimo y estar a disposición de la Autoridad Competente,
- c) Los resultados de análisis fuera de los parámetros requeridos en aspectos nutricionales e inocuidad, deben ser investigados, para verificar cuales fueron las causas de los errores y aplicar las medidas correctivas necesarias.

10.5 Post – proceso

105.1 Rastreabilidad (trazabilidad)

- a) Toda empresa debe contar con la rastreabilidad (trazabilidad) de sus materias primas y alimentos terminados que incluya el mantenimiento de registros adecuados, permitiendo el retiro rápido y oportuno de productos del mercado, que representen riesgo a la salud animal, humana y/o ambiente. Para tal efecto, las empresas deben mantener a disposición de las autoridades, los registros de producción, distribución, uso de los alimentos y materias primas,
- b) La rastreabilidad (trazabilidad) debe permitir conocer: nombre del producto, fabricante, país de origen, materias primas utilizadas, composición de la fórmula, identificación de los lotes de las materias primas y alimentos terminados, hora y fecha de elaboración y vencimiento, responsable del proceso productivo, transporte y comercialización.
- c) La rastreabilidad (trazabilidad) de los productos debe ser posible un paso hacia delante y un paso hacia atrás, en la cadena del proceso productivo y comercialización,
- d) Las empresas que elaboran y comercializan productos, productores pecuarios y consumidores, están en la obligación de informar inmediatamente a las Autoridades Competentes, sobre cualquier caso de venta o uso de productos que implique un peligro a la salud animal, humana y/o ambiente.

10.5.2 Reclamos

Las empresas deben contar con procedimientos escritos, para atender las quejas y reclamos de los clientes facilitándoles un formato específico quedando adecuadamente documentados en los registros.

10.5.3 Devoluciones

- a) Contar con procedimientos escritos para devoluciones de productos, su manipulación y almacenamiento dentro de la planta, estos productos no deben entrar al flujo de proceso,
- b) Las devoluciones deben analizarse para determinar la inocuidad y posibilidad de reproceso,
- c) Contar con áreas específicas e identificadas para el almacenamiento y manipulación de estos productos.

10.5.4 Retiro de productos

- a) Contar con procedimientos internos para la manipulación y destrucción de lotes de productos retirados, informando de forma clara e inmediata por escrito a la Autoridad Competente,
- b) El procedimiento de retiro de productos debe contener al menos la siguiente información: persona (s) responsable, las funciones y

las responsabilidades de dicha persona, los métodos para identificar los lotes retirados.

- c) Informe de retiro que describa:
- •Responsable del retiro,
- •fecha, hora y lugar,
- •cantidad de producto retirado,
- •nombre, tamaño, códigos o números de lotes de los productos,
- •área de distribución del producto,
- •motivos del retiro, y
- •destino dado al producto retirado
- d) El retiro de productos puede y debe ser una acción tomada por la persona responsable del producto o la Autoridad Competente, que detecte un riesgo contra la seguridad alimentaria. Este proceso de retiro debe dar paso al análisis exhaustivo de otros productos con características similares, para descartar la posibilidad de una ampliación del problema,
- e) En caso de un retiro oficial, por alguna no conformidad detectada por la Autoridad Competente y como parte de un proceso de incautación, la empresa debe contar con procedimientos escritos para resolver la situación, considerando los periodos de vida útil de los productos, de acuerdo a lo establecido en cada Estado Parte.

11. VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM)

Actividad sistemática que cumple el objetivo de verificar la eficacia en la implementación de las BPM.

11.1 Verificaciones internas

- a) Los responsables internos, deben realizar verificaciones de la implementación de las BPM, mediante la aplicación de métodos, procedimientos, pruebas y auditorias, pudiéndose contratar los servicios de una empresa externa,
- b) La verificación se hace a través del análisis de BPM, mediante observaciones, toma de muestras, análisis, revisión de registros, calibración de equipos de medida, evaluación de los proveedores y otros,
- c) Este proceso debe realizarse periódicamente o cuando ocurra algún cambio en el proceso, en los productos, en los materiales de empaque, desviación de los parámetros definidos u otros factores que afecten al producto final.

11.2 Verificaciones oficiales

- a) La Autoridad Competente debe realizar inspecciones, visitas o auditorías para determinar el nivel de implementación de las BPM en cualquier establecimiento, utilizando la Lista de Verificación de BPM, ANEXO A (Normativo),
- b) La empresa debe mantener registros de las auditorias, verificaciones internas e inspecciones oficiales, dos años como mínimo. Esta documentación debe estar a disposición de las Autoridades Competentes.

12. AMBIENTE



- a) Las empresas deben contar con sistemas de manejo de desechos líquidos y sólidos,
- b) Los procesos de producción no deben generar riesgos de contaminación para otras industrias y el ambiente. Para tal efecto, están obligadas a cumplir con los requisitos ambientales y de seguridad establecidos, en cada Estado Parte.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la Autoridad Competente de cada Estado Parte la vigilancia y verificación del cumplimiento de este reglamento.

14. TRANSITORIO

Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, las empresas deben iniciar la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, para lo cual cuentan con tres años prorrogables y lograr la certificación.

15. BIBLIOGRAFÍA

- 1. American Feed Industry Association (AFIA). Tecnología para la Fabricación de Alimentos Balanceados. Primera edición en español. Estados Unidos de América. 1994.
- 2. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Guidance/Framework for Best Management Practices for Manufacturing, Packaging and Distributing Animal Feeds and Feed Ingredients. United States of America. January, 2002.
- 3. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Inspector Manual. Second Edition, United States of America. 2000.
- 4. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2000.
- 5. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2002.
- 6. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2003.
- 7. Codex Alimentarius. Requisitos Generales de Higiene de los Alimentos. Suplemento al Volumen 1B. Roma, Italia. 1998.
- 8. Codex Alimentaruis. Code of Practice on Good Animal Feeding. CAC/RCP 54-2004.
- 9. Federal Drugs Administration (FDA). Code of Federal Regulations. Title 21: Food and Drugs, Subchapter C: Drugs: General, Part 225 Current Good Manufacturing Practice for Medicated Feeds. www.washingtonwatchdog.org/documents/cfr/title21/part225.html. Accedido agosto, 2005.
- 10. Food and Agricutural Organization (FAO). Animal Production and Health. Good Practices for the Feed Industry. 2010
- 11. Ferreyra, Verónica. Calidad en las industrias alimenticias: Buenas Prácticas de Manufactura. http://www.mundohelado.com/calidad/calidad-01.htm, 08/02/2003.
- 12. Gurdián, Byron. y Sibaja, Guillermo. Manual para el control de plagas en plantas procesadoras de alimentos para el consumo humano. Departamento de Servicios Zoosanitarios Internacionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Costa Rica. 2003.
- 13. Hartog, Johan den. Feed for Food: HACCP in the animal feed industry. Product Board Animal Feed. ELSEVIER, Food Control 14. 2003.
- 14. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ley para el Control de la elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, N°6883 de 27 de setiembre de 1983. Costa Rica.
- 15. Nájera, Mauricio. Propuesta de Guía de Buenas prácticas de manufactura que debe verificar el departamento RCCAA-MAG en

- la industria de alimentos para animales en Costa Rica. Tesis de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas Agropecuarias. Universidad Estatal a Distancia (UNED). San José, Costa Rica. 2006.
- 16. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Oficina regional para Latinoamérica y El Caribe. Manual para prevenir la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de los Piensos. 2004
- 17. Product Board Animal Feed. General GMP standard for the animal feed sector (GMP01; 16-02-2005). Nederland.
- 18. Reglamento (CE) N°183/2005 Del Parlamento Europeo y del Consejo. Del 12 de enero de 2005.
- 19. Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Decreto Ejecutivo N° 16899 MAG de 10 de abril de 1986.
- 20. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Diario Oficial de la Federación. www.gobernacion.gob.mx/dof/pop.php, México. Publicada el 16 de octubre de 1995.
- 21. Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos Sanidad Animal. Resolución 341/2003: Establécese como obligatoria la habilitación y el registro en el SENASA de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal. Buenos Aires, Argentina. 24/ julio/2003.

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 12516 - M. 196907 - Valor C\$ 190.00

El Suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, CERTIFICO la Resolucion aprobada en sesión ordinaria No. 11-2013 de fecha Diecisiete de Junio del año dos mil trece.

RESOLUCION No. CD-CONAMI-013-01JUN17-2013 De fecha 17 de Junio de 2013

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS.

MANAGUA, DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS TRES DE LA TARDE

AUTORIZACION PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO

T

Que la solicitud presentada por el Señor Wilson Dagoberto Salmerón Chávez, en su calidad de Representante Legal de AMC Nicaragua Sociedad Anónima (AMC S.A.), fue acompañada de los Requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"; así como lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de

Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 211, del cinco de noviembre del año dos mil doce.

 \mathbf{II}

Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), al solicitar su Inscripción ante el Registro Nacional de IFIM, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", deben presentar la documentación requerida en el artículo 5, 6 y 7 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley, conforme a lo considerado y con base en los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", y artículos 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)"

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el Registro del AMC Nicaragua Sociedad Anónima (AMC S.A.), en el Registro Nacional de IFIM, para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Dra. Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) Denis Enrique Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Guillermo Enrique Gaitan José, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo CONAMI

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12907. - M 197712. - Valor C\$ 145.00

AVISO

El Suscrito Director de la oficina de Registro de la UNAN-LEON, Certifica que a la página 241, tomo II del Libro de Registro de Reposicion de Titulos para Graduados en 11. 2. Autónoma de Nicaragua y que este departamento lleva a su cargo, | 1 5465 Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional

se inscribió el titulo que dice: "Este Titulo es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 14 de Agosto de 2007. La Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua - POR CUANTO: TANIA FLORES QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales, POR TANTO: Le Extiende el Título de: Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 2651 - M. 141164 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. el Nº 05, Página 024, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

DIMAS JOSE MARTINEZ GARCIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramon Armengol Roman Gutierrez. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11368 - M. 189873 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3086, Página 355 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE** NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

RAUL ALEJANDRO MEDRANO ESPINOZA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once

días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11369 - M. 189375 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3095, Página 359 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDY MARTIN TERCERO CARRANZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11370 - M. 189903 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2930, Página 325 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCIS MARILEN BRENES VEGA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis dia mes diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11371 - M. 190173 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2997, Página 358 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMANUEL JOSE CANDA TOLEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días mes mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de junio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11372 - M. 190393 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3096, Página 360 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR MARTIN CASTILLO MEJIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11373 - M. 190393 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3097, Página 360 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**



AARON PAGUAGA HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11374 - M. 190377 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2573, Página 107 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO ANTONIO MEDRANO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11375 - M. 189884 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

SONIA ESTELA VILLEGA MARCIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11376 - M. 189957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 91, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

EMERITA MARTINEZ AYALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11377 - M. 189971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 161, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

EL DOCTOR DENIS ADOLFO RUGAMA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO le extiende el Título de Especialista en Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11378 - M. 189971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 160, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO: EL DOCTOR BYRON RAMON LOPEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO le extiende el Título de Especialista en Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11379 - M. 190059 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 65, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

HERLING MIGUEL BLANDON MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO le extiende el Título de Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11380 - M. 190129 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 185, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

WINIA MARGARITA BERGARA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11381 - M. 190254 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 332, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ERNESTO FRANSICO PEREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. POR TANTO le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11382 - M. 190354 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 281, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MARIA JOSE LOPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11383 - M. 190435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 30, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

SORAYDA DEL SOCORRO NAVARRETE CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. POR TANTO le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11384 - M. 189963 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 136; Número: 2937; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO**:

WILMER PASTOR ESPINOZA GONZALEZ, Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior de Educación Física, Deportes y Recreación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2013. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 07 de junio de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11385 - M. 189881 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 136; Número: 2930; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO**:

ELVIN ROBERTO ACUÑA CARBALLO, Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior de Educación Física, Deportes y Recreación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2013. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, martes, 04 de junio de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11386 - M. 189930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 34 Partida 2,829 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

NOHEMY OROZCO TREMINIO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11387 - M. 189915 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73 Partida 3,106 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FABIOLA AVILES CARRION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11388 - M. 189793 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 232, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

RANDOLFH STEVE GONZALEZ ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.



Reg. 11389 - M. 189840 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 335, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

AURA LILA TRUJILLO SANCHEZ, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11390 - M. 189975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 635, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11391 - M. 189961 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 347, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

YENNY MARBELIT RIVERA MOLINA, natural de Estelí,

Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11392 - M. 189492 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 301, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

SANTOS WILBER ALANIZ VILCHEZ, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11393 - M. 140133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 180, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

HAUDIEL IVANOC DIAZ RIVAS, natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Ingeniero - Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.



Reg. 11394 - M. 190000/190016 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página VEINTISIETE, Tomo DOS del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La American University (LA AU)". POR CUANTO:

FLOR DE MARIA PERALTA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Psicología con mención en Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página TREINTA Y DOS Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: La American University LAAU. "Educando para el Desarrollo Humano" la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales otorga el presente Diploma de POSTGRADO. "Diagnóstico, Pautas para el Tratamiento de Trastornos Mentales y Psicosociales" A: FLOR DE MARIA PERALTA CHAVARRIA Impartido del veintidós de julio al catorce de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Mariano José Vargas., Rector, Lic. Rita Narváez Vargas Secretaria General; Lic. Arquímedes Colindres Blandón, Coordinador del Curso.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 11395 - M. 189876 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1191, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:

JUAN ANTONIO JIRON CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 dias del mes de marzo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Jose Diaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 15 de marzo del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 11396 - M. 189985 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2560, Folio 756, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, POR CUANTO:

MARLON ANTONIO FLORES BALLADARES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de junio de 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11397 - M. 190318 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 545, Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE LEONARDO LOPEZ LOPEZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11398 M. 190401 - Valor C\$ 95.00

El suscrito Director Interino de Registro Académico de Ave María



University Latin American Campus, certifica que en el folio 006, tomo 001, partida 010 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo en latín cuya traducción al español dice: UNIVERSIDAD AVE MARIA Campus Latinoamericano Fe y Razón del Corazón de la Iglesia El Esplendor de la Verdad A Todos los que lean este título Saludos en el Señor. Nosotros los oficiales de la universidad, con la recomendación del claustro de profesores y por la autoridad depositada en nosotros por el Consejo Directivo, afirmamos que

GREYSELL DANIELA TINOCO ESPINOZA, ha cumplido con diligencia el curso prescrito de estudios y ha Completado debidamente todo el trabajo asociado con el mismo, por lo cual le hemos concedido el titulo de Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas con todos los honores, derechos y privilegios que le corresponden a dicho título, de lo cual damos fe los que con nuestros nombres hemos firmado este título el cual ha sido ratificado con el sello de la Universidad.

Otorgado en Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece de nuestro Señor. Decano de la Facultad: Michael Dauphinais. Presidente: James Towey. Rector Honorifico: Tom Monaghan. Rector: Mathew Anderson. (f) Silvio Salazar. Director Interino de Registro Académico, Junio 6 del 2013.

Reg. 11399 - M. 190409 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 104, Asiento 560, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:

HOLMAN MIGUEL LACAYO MATUS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. POR TANTO: Se extiende el Título de Ingeniero en Sistemas Informáticos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares.

Reg. 11400 - M. 190020 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:

BLANCA GUADALUPE MOLINA ZELAYA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera Aragón. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Alejandro Quintana Najera

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 11473 - M 191044 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: 1, Asiento: 113 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

NIMIA ELDAI LOPEZ DIAZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermeria, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Titulo de: Licenciada en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 11474 M. 191124 - Valor C\$ 95.00

El suscrito Director Interino de Registro Académico de Ave María University Latin American Campus, certifica que en el folio 005, tomo 001, partida 013 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo en latín cuya traducción al español dice: UNIVERSIDAD AVE MARIA Campus Latinoamericano Fe y Razón del Corazón de la Iglesia El Esplendor de la Verdad A Todos los que lean este título Saludos en el Señor. Nosotros los oficiales de la universidad, con la recomendación del claustro de profesores y por la autoridad depositada en nosotros por el Consejo Directivo, afirmamos que

EUGENIA MERCEDES IBARRA RAMIREZ, ha cumplido con diligencia el curso prescrito de estudios y ha Completado debidamente todo el trabajo asociado con el mismo, por lo cual le hemos concedido el titulo de Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo, con todos los honores, derechos y privilegios que le corresponden a dicho título, de lo cual damos fe los que con nuestros nombres hemos firmado este título el cual ha sido ratificado con el sello de la Universidad.

Otorgado en Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce de nuestro Señor. Decano de la Facultad:

Michael Dauphinais Presidente: James Towey Rector Honorifico. Tom Monaghan. Rector: Mathew Anderson. (f) Silvio Salazar, Director Interino de Registro Académico, 30 de Mayo del 2013.

Reg. 11475 - M. 191145 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2629 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

DANIEL ERNESTO PASTORA MONTALVAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 11476 - M. 191052 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 025 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

CAROLINA DE LOS ANGELES NICARAGUA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologia. POR TANTO: Le extiendo el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación Bilingüe, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. (f) Director de Registro U.C.A.N.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 072-073 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO: NICARAGUA CHAVEZ CAROLINA DE LOS ANGELES. ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologia. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11477 - M. 190957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en ta:la Página 012, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

FRANCISCO XAVIER MARTINEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. POR TANTO: Le otorga el Título de Profesor de Educación Media en Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11478 - M. 191013 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 437 Tomo XI Partida 9418 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:

DANIEL MOISES RODRIGUEZ HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson



Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg.12234 - M.195894 - Valor C\$ 290.00

PODER JUDICIAL

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° :000385-0406-2007-CV ASUNTO PRINCIPAL N° :000385-0406-2007-CV ASUNTO ANTIGUO N° :0385040607CV

Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Ivette Morales de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: HORACIO TREJOS MARTINEZ por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 000385-0406-2007-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Daños y perjuicios, interpuesta por SONIA DEL CARMEN DIAZ en contra de HORACIO TREJOS MARTINEZ Y ANTONIETA DE LOS ANGELES TREJOS DELGADO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado AUTO: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintinueve de enero de dos mil trece. Las doce y ocho minutos de la tarde. Siendo que los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de Los Ángeles Trejos Delgado, de generales en autos no se le notifico la providencia dictada el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, porque según acta de razón levantada por el oficial Notificador en el lugar indicado por la parte demandada, le expresaron que el bufete ya no existe (ver folio ciento cincuenta tres y ciento cincuenta y cinco) y siendo que la parte demandada no informo a esta judicial nuevo lugar para oír notificaciones, de conformidad con el arto 122Pr., se le ordena a secretaria notificar el auto dictado el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde y la presente providencia a la parte demandada, mediante tabla de aviso, así mismo se le ordena al actor publicar dichas providencias en un diario de circulación nacional a fin de que se cumpla con los que establece el artículo en mención. II. La señora Sonia del Carmen Diaz, solicita se declare rebelde a la señora Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, esta autoridad tiene a bien decir: que en providencia dictada el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, se ordeno a la señora Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, se estuviera a lo ordenado en auto dictado a las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre de dos mil doce auto mediante el cual se emplazo para contestar demanda, y siendo que el auto dictado el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, no se le ha notificado a la señora Trejos Delgado por las razones ya expuestas en el numeral uno de la presente providencia, por lo que el termino para contestar demanda no ha empezado a correrse en consecuencia no ha lugar a lo solicitado por ser improcedente. Notifíquese. (f)F.ILEGIBLE.JUEZ(F)I.DIAZ.SRIA.-Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Treinta de agosto de dos mil doce. Las tres y diecinueve minutos de la tarde. I.- Mediante auto de las nueve y cuarenta y dos minutos de la

mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once, esta autoridad de conformidad con el Arto. 244 Pr., mandó a oír del incidente de nulidad absoluta y perpetua promovido en contra de la providencia de las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre de dos mil diez, por los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, derecho al que hizo uso la parte demandante. Habrá que decir que esta autoridad declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir de la providencia de las tres y seis minutos de la tarde del Veintidós de mayo de dos mil nueve en adelante inclusive, por haberse dado un tratamiento distinto al establecido en nuestro ordenamiento jurídico, precisamente porque este juicio se tramita en la vía ordinaria, y se debió emplazar a contestar demanda a los emplazados, de forma personal y por el orden de comparecencia. Como resultado de lo relacionado, se dictaron las providencia correspondientes, ver folio ciento ocho y ciento veintiséis (108 y 126) de estos autos, en las que se confiere traslados individuales a los demandados, para contestar la demanda, restaurándose el debido proceso en beneficio de las partes, de conformidad a los Artos 7 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consecuentemente esta autoridad resuelve: no ha lugar al incidente de nulidad promovido por Los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado. II.-Estèse a lo ordenado en la providencia de las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre dos mil diez. Notifíquese. (f)F.ILEGIBLE.JUEZ(F)I.DIAZ.SRIA.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela integramente, en la ciudad de Managua a las diez y cuarenticuatro minutos de la <u>mañana</u> del día <u>veinte</u> de <u>marzo</u> del año <u>dos mil trece.</u> (F) OFICIAL NOTIFICADOR.

0406CED2013001288

PODER JUDICIAL

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° :000385-0406-2007-CV ASUNTO PRINCIPAL N° :000385-0406-2007-CV ASUNTO ANTIGUO N° :0385040607CV

Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Ivette Morales de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: ANTONIETA DE LOS ANGELES TREJOS DELGADO por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 000385-0406-2007-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Daños y perjuicios, interpuesta por SONIA DEL CARMEN DIAZ en contra de HORACIO TREJOS MARTINEZ y ANTONIETA DE LOS ANGELES TREJOS DELGADO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado AUTO: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintinueve de enero de dos mil trece. Las doce y ocho minutos de la tarde. Siendo que los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de Los Ángeles Trejos Delgado, de generales en autos no se le notifico la providencia dictada el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, porque según acta de razón levantada por el oficial Notificador en el lugar indicado por la parte demandada, le expresaron que el bufete ya no existe (ver folio ciento cincuenta tres y ciento cincuenta y cinco) y siendo que la parte demandada no informo a esta judicial nuevo lugar para oír notificaciones, de conformidad con el arto 122Pr., se le ordena a secretaria notificar el auto dictado el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde y la presente providencia a la parte demandada, mediante tabla de aviso, así mismo se le ordena al actor publicar dichas providencias en un diario de circulación nacional a fin de que se cumpla con los que establece el artículo en mención. II. La señora Sonia del Carmen Diaz, solicita se declare rebelde a la señora Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, esta autoridad tiene a bien decir: que en providencia dictada el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, se ordeno a la señora Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, se estuviera a lo ordenado en auto dictado a las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre de dos mil doce auto mediante el cual se emplazo para contestar demanda, y siendo que el auto dictado el treinta de agosto de dos mil doce a las tres y diecinueve minutos de la tarde, no se le ha notificado a la señora Trejos Delgado por las razones ya expuestas en el numeral uno de la presente providencia, por lo que el termino para contestar demanda no ha empezado a correrse en consecuencia no ha lugar a lo solicitado por ser improcedente. Notifíquese. (f)F.ILEGIBLE.JUEZ(F)I.DIAZ.SRIA.- Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Treinta de agosto de dos mil doce. Las tres y diecinueve minutos de la tarde. I.- Mediante auto de las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once, esta autoridad de conformidad con el Arto. 244 Pr., mandó a oír del incidente de nulidad absoluta y perpetua promovido en contra de la providencia de las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre de dos mil diez, por los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado, derecho al que hizo uso la parte demandante. Habrá que decir que esta autoridad declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir de la providencia de las tres y seis minutos de la tarde del Veintidós de mayo de dos mil nueve en adelante inclusive, por haberse dado un tratamiento distinto al establecido en nuestro ordenamiento jurídico, precisamente porque este juicio se tramita en la vía ordinaria, y se debió emplazar a contestar demanda a los emplazados, de forma personal y por el orden de comparecencia. Como resultado de lo relacionado, se dictaron las providencia correspondientes, ver folio ciento ocho y ciento veintiséis (108 y 126) de estos autos, en las que se confiere traslados individuales a los demandados, para contestar la demanda, restaurándose el debido proceso en beneficio de las partes, de conformidad a los Artos 7 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consecuentemente esta autoridad resuelve: no ha lugar al incidente de nulidad promovido por Los señores Horacio Trejos Martínez y Antonieta de los Ángeles Trejos Delgado. II.-Estèse a lo ordenado en la providencia de las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del doce de noviembre de mil diez. Notifíquese. (f)F.ILEGIBLE.JUEZ(F)I.DIAZ.SRIA.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela integramente, en la ciudad de Managua a las la: diez y cuarentitres minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil trece (f) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

0406CED2013001289

Reg. 11547 - M. 191518 - Valor C\$ 7,540.00

CERTIFICACIÓN

Yo, MIRYAM LUZ LARGAESPADA DÍAZ, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis;

CERTIFICO Y DOY FE:

Que en el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la

Sociedad "CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD **ANONIMA**", se encuentra el Acta número doscientos noventa y dos (292) que corre de la página ciento sesenta y dos (162) a la ciento setenta y siete (177), la que en sus partes conducentes literalmente dice: "ACTA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292). JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día dos (2) de mayo del Año Dos Mil Trece. Reunidos en las oficinas Cargill de Nicaragua, S.A., ubicadas en el kilómetro 17 de la Carretera Masaya-Managua, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, los siguientes accionistas o representantes de accionistas de la sociedad CARGILL DE NICARAGUA, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de la ciudad de Masaya: a) Sun Valley Foods of Central America, Ltd., dueña de 144,806 acciones, representada por la Licenciada Ruth Marie Saborío Pereira, lo que acredita mediante carta poder que se tiene a la vista; b) Cargill Americas, Inc., dueña de 2 acciones, representada por Ligia Margarita González Quintanilla, lo que acredita mediante carta poder que se tiene a la vista; y c) Cargill Incorporated, dueña de 1 acción, representada por Ligia Margarita González Quintanilla, lo que acredita mediante carta poder que se tiene a la vista. Examinadas todas las cartas-poder éstas se encuentran en forma legal v se mandan a archivar. Estando presentes o representados accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones que constituyen el capital social de la sociedad suscrito y pagado, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión en la cual se procedió conforme la siguiente agenda, que fue aprobada por unanimidad: 1) APERTURA DE LA SESIÓN; 2) APROBAR LA FUSIÓN CON "AVICULTURA TECNIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (AVITESA), "MEZCLADOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (MEBASA), "REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (RICASA) Y "CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (CAINSA); 3) NOMBRAR Y DELEGAR AL REPRESENTANTE DE "CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", PARA EL PROCESO DE FUSIÓN; 4) APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS TANTO DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A., COMO DE "AVICULTURA TECNIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (AVITESA), "MEZCLADOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (MEBASA), "REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (RICASA) Y "CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (CAINSA), PARA EL PROCESO DE FUSIÓN; 5) APROBACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN; 6) RECONOCIMIENTO ACCIONARIO A LOS SOCIOS "CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (CAINSA); 7) NUEVA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA; 8) INCONDUCENTE; 9) INCONDUCENTE; AUTORIZACIÓN PARA PROTOCOLIZAR Y OTORGAR PODERES ESPECIALES. PRIMERO: Preside la sesión la Licenciada Ruth Marie Saborío Pereira, quien la declara abierta,



asistida por la Licenciada Ligia Margarita González Quintanilla, como Secretario ad-hoc. SEGUNDO: Expone la Licenciada Ligia González y manifiesta que como es del conocimiento de esta Junta General de Accionistas, desde hace ya tiempo atrás, se han venido llevando a cabo discusiones previas entre representantes de Cargill de Nicaragua, S.A., y de las sociedades filiales AVICULTURA TECNIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AVITESA), **MEZCLADOS** BALANCEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.(MEBASA), REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD .ANÓNIMA, (RICASA) y CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAINSA), con el fin de llevar a cabo legalmente la fusión por absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A y cada una de dichas empresas, como resultado de la cual las sociedades AVICULTURA TECNIFICADA, S.A. (AVITESA), MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A. (MEBASA), REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. (RICASA), y CARNES INDUSTRIALES, S. A. (CAINSA) serán absorbidas por CARGILL DE NICARAGUA, S.A y por lo tanto las sociedades AVICULTURA TECNIFICADA, S.A., MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A., REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. Y CARNES INDUSTRIALES, S.A se disolverán sin liquidación, por lo que se hace necesario la aprobación formal de esta Junta General de Accionistas para llevar a cabo dichas fusiones por absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A. y cada una de las empresas filiales antes relacionadas, en los términos que esta Junta General determine. TERCERO: Analizada y discutida la anterior moción, esta Asamblea por unanimidad de votos, RESUELVE APROBAR la fusión por absorción de Cargill de Nicaragua, S.A, con AVICULTURA TECNIFICADA, S.A. (AVITESA), MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A., REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. (RICASA) y CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAINSA), por lo cual debido a este proceso, las sociedades AVICULTURA TECNIFICADA, S.A., MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A. y REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. y CARNES INDUSTRIALES, S.A., se disolverán, sin liquidación, al ser absorbidas por la sociedad CARGILL DE NICARAGUA, S.A. Así mismo, esta Junta, acuerda proceder a llevar a cabo todas las acciones y trámites legales y contables necesarios para tal efecto. A efectos de la Fusión y como resultado de esta la sociedad Cargill de Nicaragua, S.A., absorberá la totalidad de los bienes y activos así como todas las obligaciones y pasivo de AVICULTURA TECNIFICADA, S.A., MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A., REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. y CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAINSA). La fusión operará con efectos retroactivos a partir del día uno (1) de Octubre del dos mil doce (2012). La fusión por absorción anteriormente acordada, y la consecuente disolución de AVICULTURA TECNIFICADA, **MEZCLADOS** BALANCEADOS, REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. y CARNES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A. tendrá efectos inmediatos entre las partes según se ha acordado y serán efectivos como se dijo a partir del uno (1) de Octubre del dos mil doce (2012), y solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros, una vez transcurra el plazo de tres meses desde la publicación de los acuerdos corporativos de las respectivas empresas en La Gaceta, Diario Oficial, por lo que esta Junta también resuelve publicar las resoluciones contenidas en la presente acta, en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos en el artículo 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. 'CUARTO:

Expone la Licenciada Saborío Pereira y dice, que ya que ha sido acordado y aprobado por esta Junta llevar a cabo la fusión por absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A y las otras empresas mencionadas anteriormente, y continuando con el punto TERCERO de la agenda propuesta, es necesario proceder a nombrar y delegar al representante de "CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD **ANONIMA**", para este proceso de fusión, por lo que mociona en este sentido. QUINTO: Por unanimidad de votos, esta Asamblea aprueba y nombra a la licenciada Ruth Marie Saborío Pereira, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad número ocho ocho ocho guión dos nueve cero nueve siete nueve guión cero cero cero cero L (888-290979-0000L), como representante de "Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima", para el proceso de fusión y otorgar cualquier documento a nombre de esta empresa relacionado con el proceso de fusión hasta que éste quede totalmente terminado, bastando para acreditar su representación a estos efectos, la certificación que se libre de la Presente acta. SEXTO: Continúa exponiendo la Licenciada Saborío Pereira, en el carácter en que actúa y dice que dado el proceso de fusión y que dicha fusión operará a partir del día uno de Octubre del dos mil doce (2012), se hace necesario la aprobación de estados financieros para determinar el activo y pasivo, así como el patrimonio de cada una de las sociedades, dichos estados financieros son los existentes al treinta de Septiembre del dos mil doce (2012), los cuales balances regirán la fusión por absorción antes aprobada, por lo que mociona en ese sentido. SÉPTIMO: Analizada y discutida la anterior moción, por unanimidad de votos, se declara que la fusión por absorción estará regida por los Balances Generales tanto de la sociedad absorbente como de las sociedades absorbidas, debidamente certificados por el Contador Público Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, debidamente autorizado para ejercer como Contador Público Autorizado durante el quinquenio que comprende desde el trece de marzo del año dos mil ocho hasta el doce marzo del año dos mil trece inclusive con número de CPA un mil trescientos cuarenta y siete (1347). Estos Balances Generales están cerrados al treinta de Septiembre del dos mil doce (2012), los cuales se tienen a la vista y reflejan lo siguiente: A) El Balance General de CARGILL DE NICARAGUA, **SOCIEDAD ANONIMA**, cortado al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), copiado a continuación íntegra y literalmente dice: "CARGILL DE NICARAGUA, S.A. (Masaya, Nicaragua). Balance General. Al treinta (30) de Septiembre de dos mil doce (2012). Activo. Activos corrientes: Efectivo en caja y bancos. Cincuenta millones ciento noventa mil setecientos sesenta y cuatro córdobas (C\$50,190,764). Cuentas por cobrar, neto: Setecientos millones trescientos diez mil cuatrocientos veintiún córdobas (C\$700,310,421). Cuentas por cobrar Compañías Relacionadas: nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,926,409). Inventarios, neto: Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho córdobas (C\$503,644,998). Gastos pagados por anticipado: Catorce millones ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$14,185,738). Total de activos corrientes: Un mil doscientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta córdobas (C\$1,278,258,330). Activos no corrientes: Inversiones en acciones: Treinta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres córdobas (C\$38,674,253). Propiedades, planta y equipo, neto: Seiscientos diez millones quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete córdobas (C\$610,523,257). Otros activos: Trece millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis córdobas (C\$13,858,296). Total de activos no corrientes: Seiscientos sesenta y tres millones cincuenta



y cinco mil ochocientos cinco córdobas (C\$663,055,805). Total de activos: Un mil novecientos cuarenta y un millones trescientos catorce mil ciento treinta y cinco córdobas (C\$1,941,314,135). Pasivos y patrimonio. Pasivos corrientes: Cuentas por pagarproveedores: Trescientos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil seiscientos córdobas (C\$325,773,600). Impuesto sobre la renta por pagar: Cincuenta y siete millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiún córdobas (C\$57,369,921). Cuentas por pagar partes relacionadas: Ciento cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un córdobas (C\$159,746,931). Total de pasivos corrientes: Quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos córdobas (C\$542,890,452). Pasivos no corrientes: Impuesto sobre la renta diferido: Ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco córdobas (C\$83,944,735). Total de pasivos no corrientes: Ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco córdobas (C\$83,944,735). Total de pasivos: Seiscientos veintiséis millones ochocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y ocho córdobas (C\$626,835,188). Patrimonio: Acciones comunes: Ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos nueve mil córdobas (C\$144,809,000). Aporte adicional de Socios: Quinientos ocho millones quinientos diez mil doscientos dieciocho (C\$508,510,218). Reserva Legal: —. Utilidades acumuladas: Quinientos sesenta y dos millones quinientos catorce mil catorce córdobas (C\$562,514,014). Utilidades del periodo: Noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis córdobas (C\$98,645,716). Total del patrimonio: Un mil trescientos catorce millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho córdobas (C\$1,314,478,948). Total de pasivos y patrimonio: Un mil novecientos cuarenta y un millones trescientos catorce mil ciento treinta y cinco córdobas (C\$1,941,314,135)"" B) El Balance de AVICULTURA TECNIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA, (AVITESA), cortado al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), copiado íntegra y literalmente dice: AVICULTURA TECNIFICADA S.A. (Masaya, Nicaragua). Balance General. Al 30 de Septiembre de 2012. Activo. Activos corrientes: Efectivo en caja y bancos: —. Depósito a plazo fijo: —. Cuentas por cobrar, neto: —. Cuentas por cobrar Compañías Relacionadas: sesenta y tres millones ciento treinta y tres mil setecientos setenta Córdobas (C\$63,133,770). Gastos pagados por anticipado: —. Total de activos corrientes: Sesenta y tres millones ciento treinta y tres mil setecientos setenta córdobas (C\$63,133,770). Activos no corrientes: Otros Activos: Cincuenta mil córdobas (C\$50,000). Total de activos no corrientes: Cincuenta mil córdobas (C\$50,000). Total de activos: Sesenta y tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos setenta córdobas (C\$63,183,770). **Pasivos y patrimonio.** Pasivos corrientes: —. Total de pasivos corrientes:—. Pasivos no corrientes: —. Total de pasivos: —. Patrimonio: Acciones comunes: Tres millones córdobas (C\$3,000,000). Aporte adicional de Socios: veintisiete millones seiscientos setenta tres mil doscientos setenta y ocho córdobas (C\$27,673,278). Reserva Legal: Quinientos setenta y nueve mil quinientos cinco córdobas (C\$579,505). Utilidades acumuladas: Treinta y un millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y ocho córdobas (C\$31,930,988). Utilidades del periodo: —. Total del patrimonio: Sesenta y tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos setenta córdobas (C\$63,183,770). Total de pasivos y patrimonio: Sesenta y tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos setenta córdobas (C\$63,183,770)". C) El Balance General de MEZCLADOS **BALANCEADOS**, S.A. (MEBASA), cerrado al día treinta (30) de Septiembre de dos mil doce (2012), refleja los siguientes rubros: "MEZCLADOS BALANCEADOS S.A., (Masaya, Nicaragua).

Balance General. Al 30 de Septiembre de 2012. Activo. Activos corrientes: Cuentas por cobrar, neto: —. Total de activos corrientes: —. Activos no corrientes: —. Total de activos: —. Pasivos y patrimonio. Pasivos corrientes: Cuentas por pagar partes relacionadas: Nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,926,409). Total de pasivos corrientes: Nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,926,409). Pasivos no corrientes: Total de pasivos no corrientes: ——. Total de pasivos: Nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,926,409). Patrimonio: Acciones comunes: Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00). Aporte Adicional de socios: -Pérdidas acumuladas: (Nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas) [(C\$9,926,424.00)]. Utilidades del periodo: Quince Córdobas (C\$15). Total del patrimonio. Nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,876,409). Total de pasivos y patrimonio: -". D) El Balance de REPRODUCTORA E INCUBADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (RICASA), cortado al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), copiado íntegra y literalmente dice: "REPRODUCTORA E INCUBADORA CENTROAMERICANA, S.A. (Masaya, Nicaragua). Balance General. Al treinta (30) de Septiembre de dos mil doce (2012). Activo. Activos corrientes: Cuentas por cobrar Compañías Relacionadas: Once millones ciento setenta mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,170,738). Total de activos corrientes: Once millones ciento setenta mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,170,738). Activos no corrientes: Otros Activos; Cincuenta mil córdobas (C\$50,000). Total de activos no corrientes: Cincuenta mil córdobas (C\$50,000). Total de activos: Once millones doscientos veinte mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,220,738). **Pasivos y patrimonio:** Pasivos corrientes: —. Total de pasivos corrientes: —. Pasivos no corrientes: —. Total de pasivos: —. Patrimonio: Acciones comunes: Quinientos mil córdobas (C\$500,000). Aporte adicional de Socios: Siete millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro córdobas (C\$7,450,974). Reserva Legal: —. Utilidades acumuladas: Tres millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres córdobas (C\$3,269,763). Utilidades del periodo: —. Total del patrimonio: Once millones doscientos veinte mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,220,738). Total de pasivos y patrimonio: Once millones doscientos veinte mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,220,738)". E) El Balance de CARNES INDUSTRIALIZADAS DE NICARAGUA, **SOCIEDAD ANONIMA**, (CAINSA), cortado al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), copiado íntegra y literalmente dice: "CARNES INDUSTRIALIZADAS, S.A. (Masaya, Nicaragua). Balance General. Al treinta (30) de Septiembre de dos mil doce (2012). Activo. Activos corrientes: Efectivo en caja y bancos. Ciento noventa y seis mil ciento noventa córdobas (C\$196,190). Cuentas por cobrar Compañías Relacionadas: Ocho millones setecientos veintitrés mil ciento ocho córdobas (C\$8,723,108). Total de activos corrientes: Ocho millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho córdobas (C\$8,919,298). Activos no corrientes: ——. Total de activos: Ocho millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho córdobas (C\$8,919,298). Pasivos y patrimonio. Pasivos corrientes: ——. Total de pasivos corrientes: – Pasivos no corrientes: ——. Total de pasivos no corrientes: — . Total de pasivos: ——. Patrimonio: Acciones comunes: Quinientos mil córdobas (C\$500,000). Aporte Adicional de socios: Dos millones diez mil setecientos seis córdobas (C\$2,010,706). Utilidades acumuladas: Seis millones cuatrocientos ocho mil quinientos noventa y un córdobas (C\$6,408,591). Utilidades del periodo: ——. Total del patrimonio: Ocho millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho córdobas (C\$8,919,298). Total de pasivos y patrimonio: Ocho millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho córdobas (C\$8,919,298)." F) Se hace notar que dentro de los Balances Generales de las sociedades absorbidas existen cuentas relacionadas con CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA que se compensan y cancelan entre sí de la siguiente manera: 1) Con AVITESA: i) Las cuentas por cobrar, neto que AVITESA tiene en su Balance General por la cantidad de Sesenta y tres millones ciento treinta y tres mil setecientos setenta córdobas con treinta y tres centavos (C\$63,133,770.33) tiene como deudor a la sociedad CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA quien tiene registrado dentro de su cuenta de pasivo corrientes, "Cuenta por pagar partes relacionadas" el mismo valor a favor de AVITESA; y ii) Las Acciones comunes de AVITESA que totalizan tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00) y de los cuales el noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento (99.94%) son acciones que pertenecen a su principal accionista CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como el Aporte adicional de socios por un total de Veintisiete millones seiscientos setenta y tres mil doscientos setenta y ocho córdobas (C\$27,673,278.00) el cual ha sido aportado en un cien por ciento (100%) por la sociedad CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA están registrados en la cuenta de Activos no corrientes "Inversiones en acciones" en el BALANCE DE CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) Con MEBASA: i) Las cuentas por pagar partes relacionadas que MEBASA muestra en su pasivo por la cantidad de nueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve córdobas (C\$9,926,409) tiene como acreedor a la Sociedad CARGIL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA quien a su vez tiene registrado dentro de su Cuentas por Cobrar, neto el mismo valor en contra de MEBASA; y iii) Las Acciones comunes de MEBASA que totalizan cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000) y de los cuales el noventa y ocho por ciento (98%) son acciones que pertenecen a su principal accionista CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, están registrados en la cuenta de Activos no corrientes "Inversiones en acciones" en el BALANCE DE CARGILL DE NICARAGUA **SOCIEDAD ANONIMA**; 3) Con **RICASA** i) Las cuentas por cobrar, neto que RICASA tiene en su Balance General por la cantidad de Once millones ciento setenta mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$11,170,738) tiene como deudor a la sociedad CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA quien tiene registrado dentro de su cuenta de pasivo corrientes, "Cuenta por pagar partes relacionadas" el mismo valor a favor de RICASA; y ii) Las Acciones comunes de RICASA que totalizan Quinientos mil córdobas netos (C\$500,000.00) y de los cuales el noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%) son acciones que pertenecen a su principal accionista CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como el Aporte adicional de socios por un total de Siete millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro córdobas netos (C\$7,450,974.00) el cual ha sido aportado en un cien por ciento (100%) por la sociedad CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA están registrados en la cuenta de Activos no corrientes "Inversiones en acciones" en el BALANCE DE CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA. y 4) Con CAINSA i) Las cuentas por cobrar, neto que CAINSA tiene en su Balance General por la cantidad de ocho millones setecientos veintitrés mil ciento ocho córdobas (C\$ 8,723,108) tiene como deudor a la sociedad CARGILL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA quien tiene registrado dentro de su cuenta de pasivo corrientes, "Cuenta por pagar partes relacionadas" el mismo valor a favor de CAINSA. Por lo tanto el

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A. una vez efectuadas las fusiones con todas las sociedades anteriores, luego de las compensaciones entre si y las eliminaciones y reclasificaciones, a la fecha de la fusión, es decir, del primero de Octubre del 2012, refleja los siguientes rubros: "CARGILL CONSOLIDADO. Activo. Activos corrientes: Efectivo en caja y bancos: cincuenta millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas (C\$50,386,954). Cuentas por cobrar, neto: setecientos millones trescientos diez mil cuatrocientos veintiuno córdobas (C\$700,310,421). Cuentas por cobrar Compañías Relacionadas: —. Inventarios, neto: quinientos tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho córdobas (C\$503,644,998). Gastos pagados por anticipado: catorce millones ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho córdobas (C\$14,185,738). Total de activos corrientes: un mil doscientos sesenta y ocho millones quinientos veintiocho mil ciento once córdobas (C\$1,268,528,111). Activos no corrientes: Propiedades, planta y equipo, neto: seiscientos diez millones quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete córdobas (C\$610,523,257). Otros activos: trece millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis córdobas (C\$13,958,296). Total de activos no corrientes: seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres córdobas (C\$624,481,553). Total de activos: un mil ochocientos noventa y tres millones nueve mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas (C\$1,893,009,664). Pasivos y patrimonio. Pasivos corrientes: Cuentas por pagar – proveedores: trescientos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil seiscientos córdobas (C\$325,773,600). Impuesto sobre la renta por pagar: cincuenta y siete millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiuno córdobas (C\$57,369,921). Cuentas por pagar partes relacionadas: setenta y seis millones setecientos diecinueve mil trescientos quince córdobas (C\$76,719,315). Total de pasivos corrientes: cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis córdobas (C\$459,862,836). Pasivos no corrientes: Impuesto sobre la renta diferido: ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco córdobas (C\$83,944,735). Total de pasivos no corrientes: ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco córdobas (C\$83,944,735). Total de pasivos: quinientos cuarenta y tres millones ochocientos siete mil quinientos setenta y dos córdobas (C\$543,807,572). Patrimonio: Acciones comunes: ciento cuarenta y cinco millones trescientos nueve mil (145,309, 000). Aporte adicional de socios: quinientos diez millones quinientos veinte mil novecientos veintitrés córdobas (C\$510,520,923). Reserva legal: catorce millones quinientos treinta mil novecientos córdobas (C\$14,530,900). Utilidades acumuladas: quinientos ochenta millones ciento noventa y cinco mil quinientos treinta y siete (C\$580,195,537). Utilidades del periodo: noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno córdobas (C\$98,645,731). Total de patrimonio: un mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos dos mil noventa y dos (C\$1,349,202,092). Total de pasivos y patrimonio: un mil ochocientos noventa y tres millones novecientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas (C\$1,893,009,664)". OCTAVO: Una vez analizados los anteriores balances, se aprueban por unanimidad de votos, y se aprueba que la Certificación de la presente Acta junto con dichos estados financieros que los contiene sean publicados en la Gaceta Diario Oficial, para que tres meses después de tal publicación surta efectos ante terceros. **NOVENO**: Continúa exponiendo la Licenciada Ligia González, y dice que por cuanto ya ha sido aprobada por esta Asamblea la fusión por absorción con las cuatro referidas empresas filiales: AVITESA,

MEBASA, RICASA y CAINSA, así como los Balances de cada sociedad que han de servir de base para determinar otros asuntos de importancia para la fusión, es necesario aprobar los demás acuerdos que regirán dicha fusión, por lo que mociona en ese sentido. **DECIMO:** Una vez analizada y discutida la anterior moción, esta junta resuelve aprobar los acuerdos que regirán la fusión por absorción antes aprobada, los cuales serán los siguientes: a) se aprobó una vez más la fusión por absorción propuesta, en los términos antes relacionados, subsistiendo la sociedad CARGILL **DE NICARAGUA**, S.A. como sociedad absorbente y sobreviviente la fusión de las sociedades; b) Como resultado de AVITESA, MEBASA, RICASA y CAINSA que, son las sociedades absorbidas, serán disueltas sin liquidación; c) Los Accionistas Minoritarios de AVITESA, RICASA y MEBASA son los mismos para estas tres sociedades, es decir, la sociedad Cargill Americas, Inc. y Cargill Incorporated con una acción cada una de ellas en cada una de las empresas absorbidas, por consiguiente esta Asamblea de Accionistas aprueba que Cargill de Nicaragua S.A. adquiera al valor nominal, la acción que cada uno de los Accionistas Minoritarios tiene en cada una de las compañías de modo que todo el valor correspondiente a las Acciones comunes que cada una de las empresas tiene en sus balances generales se compensará como ya se dejó antes señalado con el saldo correspondiente dentro de la cuenta de activo de Inversiones en Acciones que Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima tiene en su balance General, de este modo la cuenta de acciones comunes que es donde se registra el capital suscrito y pagado se mantendrá intacto por lo que respecta a la absorción de AVITESA, RICASA y MEBASA. d) Siendo que CARNES INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD ANONIMA, (CAINSA), es una compañía filial hermana de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, y puesto que los accionistas de CAINSA y de Cargill de Nicaragua Sociedad Anónima son los mismos, SUN VALLEY FOODS OF CENTRAL AMERICA, LTD., CARGILL AMERICAS, INC. Y CARGILL INCORPORATED, y prácticamente en las mismas proporciones dentro de cada una de las sociedades, esta Asamblea de Accionistas acepta y reconoce que al fusionar el capital social suscrito y pagado de cada uno de estas sociedades, es decir, CAINSA y CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, el capital social suscrito y pagado de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima como sociedad absorbente, se verá aumentado en quinientos mil córdobas (C\$500,000) que es el capital social actual de CAINSA. Dado que el valor nominal de la acción de CAINSA correspondiente a Un mil córdobas (C\$1,000) por acción es igual al valor nominal por acción de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, lo que operará es una "sustitución" de acciones por la cual los accionistas de CAINSA recibirán una acción de las acciones existentes correspondiente al capital social autorizado de la sociedad Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, pero que aún no ha sido suscrito y pagado, por cada acción que ellos tengan de CAINSA. Por consiguiente, el accionista Sun Valley Foods of Central America, Ltd., después de la fusión habrá aumentado su número de acciones de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima en cuatrocientos noventa y ocho acciones (498) que sumadas a las ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos seis acciones (144,806) que actualmente tiene da un nuevo total de ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuatro (145,304) acciones; el accionista Cargill Américas, Inc. habrá aumentado su número de acciones de Cargill Nicaragua, Sociedad Anónima en una (1) acción, que sumadas a las dos que ya tiene le da un nuevo total de tres (3) acciones; y el accionista Cargill Incorporated habrá aumentado su número de acciones de Cargill Nicaragua, Sociedad Anónima también en una (1) acción que sumadas a la acción que actualmente tiene le da un nuevo total de dos (2) acciones. Como se dijo antes, esto representa

un aumento de Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00) en el capital suscrito y pagado que asciende de esta manera a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CÓRDOBAS (C\$145,309.00), pero no un aumento del capital social autorizado que continúa siendo la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE CORDOBAS (C\$160,000.00) por lo que esta fusión de sociedades antes descrita no representa ni constituye un aumento de dicho capital social autorizado de la sociedad absorbente y por lo tanto no requiere de autorización judicial. d) Queda expresamente convenido que todos los gastos tales como impuestos si los hubiere, derechos de registro, honorarios legales, etc., en que se incurriere por motivo de la fusión antes aprobada correrán por cuenta de Cargill de Nicaragua, S.A., como sociedad absorbente; e) Queda entendido que todas las operaciones realizadas, celebradas o ejecutadas por AVICULTURA TECNIFICADA, S.A., MEZCLADOS BALANCEADOS, S.A. y REPRODUCTORAS E INCUBACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. a partir del día uno (1) de Octubre del dos mil doce (2012), fecha en que se acuerda rija la fusión, como se acordó previamente entre las partes o sociedades fusionadas, se entenderán efectuadas por cuenta y bajo responsabilidad de Cargill de Nicaragua, S.A., en calidad de sociedad absorbente de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, es decir para evitar dudas la fusión tiene efectos retroactivos a dicha fecha tal como se indica en el punto TERCERO que antecede. DÉCIMO PRIMERO: INCONDUCENTE. DÉCIMO SEGUNDO: INCONDUCENTE. **DÉCIMO TERCERO:** INCONDUCENTE. **DÉCIMO CUARTO:** Por unanimidad de votos, esta Asamblea General resuelve designar y nombrar a la licenciada Ligia Margarita González Quintanilla, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad número 001-210778-0023K, para que como delegada especial de esta Asamblea General de "CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", comparezca en nombre y representación de la sociedad ante Notario Público para otorgar la protocolización de la Certificación que se libre de la presente acta, tanto respecto a la fusión con las otras cuatro sociedades, como respecto al nombramiento y elección de nueva Junta Directiva y del Vigilante de la sociedad acordados en esta Junta, bastando para acreditar su representación a estos efectos, la certificación que se libre de la Presente acta. DECIMO QUINTO: No obstante la anterior delegación, también se autoriza a cualquier abogado del Bufete "Francisco Ortega & Asociados" a efectuar las gestiones pertinentes ante el Registro Público Mercantil de Masaya para lograr la inscripción del Acta Notarial de Protocolización de la Certificación que se libre de la presente Acta, así como la inscripción del Acta Notarial de Protocolización relativa a la elección de la nueva Junta Directiva. **DÉCIMO SEXTO:** Se autoriza al Secretario Propietario o Suplente de la sociedad o a un Notario Público para librar Certificación de la "presente acta para los fines de ley. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos. (f) R. Saborío. Ruth Marie Saborío Pereira. Presidente de la Junta. (f) Ligia M. González Q. Ligia M. González Quintanilla. Secretario Ad-Hoc."

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil trece.

(F) MIRYAM LUZ LARGAESPADA DIAZ., Abogada y Notario Público.

